

2ej 535

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



---

EL DERECHO FAMILIAR EN

EL DERECHO SOCIAL

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

MANUEL SALDAÑA DIAZ DE LEON

México, D. F.

1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" EL DERECHO FAMILIAR EN EL DERECHO SOCIAL".

CAPITULO PRIMERO.-

EL DERECHO SOCIAL.

- 1.- Concepto
- 2.- Orígenes
- 3.- Evolución en México.

CAPITULO SEGUNDO.-

EL TRABAJO PRODUCTIVO Y LAS RELACIONES FAMILIARES.

- 1.- Evolución Histórica.
- 2.- Estado Actual en Algunos Países.
- 3.- Evolución en México.

CAPITULO TERCERO.-

REGIMEN LEGAL PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS FAMILIARES BAJO LA INFLUENCIA DEL DERECHO SOCIAL.

- 1.- Situación Anterior a 1971.
- 2.- Reformas de 1971 a 1976.
- 3.- Panorama Actual.

CONCLUSIONES  
BIBLIOGRAFIA

## 1.- CONCEPTO.

En opinión de la generalidad de los tratadistas tanto nacionales como extranjeros, el derecho social surge como una -- nueva rama autónoma que viene a romper con la clasificación tradicionalista clásica del derecho: surge como una necesidad y una realidad jurídica, cuya finalidad es situar a las clases débiles en un mismo plano de igualdad frente a las clases poderosas; como señala el ilustre maestro Alberto Trueba Urbina, el derecho social en su concepción general, es el conjunto de normas tutelares de la sociedad y de sus grupos débiles, establecidas en las constituciones modernas y en sus leyes orgánicas. Es en suma, el complejo de derechos a la educación y a la cultura, al trabajo, a la tierra, a la asistencia, a la seguridad social, etc., que no encajan ni en el derecho público ni en el privado, es decir -- para el derecho social la igualdad deja de ser punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico, en función de proteger a los débiles frente a los fuertes. (1)

Se ha venido sosteniendo tradicionalmente en el medio europeo jurídico que el derecho social apareció por primera vez -- plasmado en el nuevo derecho constitucional social en la ciudad de Weimar, en el que se incluye de manera expresa las llamadas -- garantías sociales, esto se justifica si se toma en cuenta el --

(1) Trueba Urbina, Alberto. La Primera Constitución Político-Social del Mundo. México 1971. p. 19.

acentuado desconocimiento que existe en el medio jurídico sobre la historia universal del derecho social y fundamentalmente el desconocimiento que se tiene respecto a la historia del derecho social mexicano; a pesar de esto, tenemos la satisfacción como mexicanos de poder señalar que por primera vez en el mundo, el derecho social como objetivación plasmada en una constitución político-social se localiza en nuestra constitución de 1917, anterior a la constitución de Weimar que se dictó en 1919.

El contenido profundamente social de nuestra constitución es producto y consecuencia de la situación real vivida a través de nuestra historia y acentuada durante el porfiriato, por las clases desprotegidas; fue en sí la vida misma tan llena de miserias e indignidades producida por la explotación del hombre por el hombre, respaldada por el estado en base a una concepción ideológica y política, individualista y liberal, la que gestó y produjo que la naturaleza íntima del hombre reaccionara frente a la injusticia, exigiendo igualdad, libertad, dignidad y justicia para todos los hombres.

Pasemos ahora a analizar las diferentes definiciones que se dan del derecho social:

El destacado maestro Alberto Trueba Urbina define al derecho social: "Como el conjunto de principios instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivin-

dican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". Para este autor el fin que persigue el derecho social es el de equilibrio en las relaciones humanas para llegar a la nivelación de las desigualdades, fungiendo como un derecho protector en todos aquellos casos en que sea necesario tutelar los derechos de los débiles frente a los fuertes, para alcanzar la igualdad y como consecuencia un legítimo bienestar social.

Se puede señalar que el maestro Alberto Trueba Urbina, destacado jurista mexicano, se ha dedicado permanentemente a defender en forma brillante y con gran enjundia el privilegio que le corresponde a nuestro país, de haber plasmado por primera vez en el mundo el derecho social a nivel constitucional en el año de 1917, como se desprende de su articulado, entre otros, el artículo 3º que consagra el derecho a la educación; el artículo 27, que consagra el derecho a la tierra, mediante la socialización de la propiedad privada a través del fraccionamiento de latifundios; en el artículo 28 la intervención del Estado en la producción y circulación de bienes; en el artículo 123 estableciendo derechos a favor de los trabajadores para su protección y reivindicación.

Este autor, separándose de las teorías sostenidas o aceptadas por la generalidad de los tratadistas, que ven en el derecho social sólo su carácter proteccionista, integrador y nivelador, el maestro Trueba Urbina vislumbra y crea una nueva

corriente fundamentada en nuestra Constitución de 1917, que no sólo proclama el carácter proteccionista y tutelar del derecho social, sino el más importante, el carácter reivindicatorio para las clases económicamente débiles, las cuales por medio de este derecho tienen la facultad y la obligación de terminar con la explotación del hombre por el hombre, por medio de la socialización de los bienes de producción. Destacando este autor que nuestra Constitución en su artículo 27, señala la reivindicación de los campesinos, devolviéndoles la tierra, que es a ellos a quien pertenece, y a los trabajadores los reivindica a través de su artículo 123, devolviéndoles la plusvalía proveniente de la explotación del trabajo humano, entregándoles los bienes de producción, con el objeto de socializar la tierra, el capital y el trabajo y como consecuencia el pensamiento y la vida, debe ser alcanzada a través del tiempo y por conducto de la Legislación gradual del Estado, pero si no se hace posible por estos medios, se debe, y así está consignado en nuestra Constitución, lograrla por medio de la revolución proletaria.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez define el derecho social como: El conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo. (2)

(2) Mendieta y Núñez Lucio. El Derecho Social. México, 1967. p.-67.

En opinión de este autor el derecho social nace como -- una nueva y autónoma rama del derecho, como consecuencia de fuertes corrientes ideológicas y de presiones económicas y políticas ejercidas por las clases más débiles o menos favorecidas, considera que este derecho se está integrando con las diversas ramas del derecho que ya no encuadran dentro de las tradicionales divisiones del derecho, creándose no como una concesión graciosa del Estado sino como un derecho de la sociedad frente al Estado, indicando que todas las nuevas ramas integradoras de este derecho tienen como denominador común:

a).- El que sus normas no van dirigidas a la generalidad de las personas, sino por el contrario se dirigen a personas que integran determinados grupos sociales económicamente débiles; obreros, campesinos, trabajadores independientes, gentes económicamente débiles, proletarios desvalidos.

b).- Los fines primordiales que persiguen sus normas -- son dar protección a las clases o grupos económicamente débiles, primordialmente en el aspecto económico, material y social.

c).- Intentan o tienden a crear un sistema que controla y regule las luchas que existen entre las diferentes clases sociales en forma pacífica en base a una convivencia justa.

Señala que el derecho social se dirige a los individuos

en tanto que forman parte de una clase económicamente débil, para integrarlos a la sociedad en un orden de convivencia basada en la justicia; este autor considera que el orden justo es la parte idealista dinámica del derecho social que marca sus fines o metas, pues una sociedad no puede existir en paz ni progresar, cuando entre los diversos grupos sociales que la componen existen grandes desigualdades y contradicciones infranqueables, por lo que este es un derecho de la sociedad que tiende a protegerla para que pueda seguir existiendo.

Hace una clasificación de las ramas que integran el nuevo derecho social, en las que incluye:

a).- El derecho del trabajo, que son las normas que rigen las relaciones obrero-patronales, y su finalidad consiste en obtener las mejores condiciones económicas y sociales para los asalariados, considerando que en estas relaciones salta a la vista la notoria desigualdad existente entre el capital y el trabajo.

b).- El derecho agrario, lo conceptúa como una de las ramas del derecho social, ya que tiene como fundamento proteger a una clase social en la que la desigualdad se hace más notoria, tratando de conseguir para estos una justa distribución de la tierra y de su explotación, con el objeto de obtener beneficios para el mayor número de familias campesinas, procurándoles los

medios necesarios para satisfacer sus problemas económicos y educacionales.

c).- El derecho social económico, al que define como el conjunto de leyes que tienden a establecer una equilibrada, justa distribución de los bienes y de las cargas comunes de la sociedad que se encuentran bajo el control del estado y a mantener adecuada provisión de satisfactores y de medios materiales de vida. Explica que el contenido de este derecho es harto complejo y variado, pues en este se incluyen las leyes presupuestales, aquellas que fijan las contribuciones y todas aquellas que de alguna manera competen a la industria y al comercio regulando los precios y las condiciones del mercado, con el objeto de dar la posibilidad a las masas de elementos de trabajo y de vida.

d).- El derecho de seguridad social, tiene como finalidad erradicar la pobreza de todo ser humano, tutelando fundamentalmente a todas aquellas personas que tienen como única fuente de ingresos su trabajo personal, protegiéndolos en casos de enfermedad, desocupación, invalidez y vejez.

e).- El derecho de asistencia social, que tiene por objeto velar por las necesidades de los incapacitados para trabajar y conseguirse atención médica, de alimentación, etc., procurandoles protección a través del Estado o reglamentando la de -- instituciones privadas.

f).- El derecho cultural, el cual está constituido por todas aquellas leyes que regulan la instrucción y la educación para toda la sociedad y en todos sus niveles.

g).- El derecho social internacional, el cual está integrado por todos los tratados y acuerdos celebrados por los distintos países en relación a la libertad, la protección de las personas y en la actualidad se dirige también a mejorar las condiciones de trabajo y de la seguridad social.

El maestro Francisco González Díaz Lombardo, define el derecho social como aquel orden de la sociedad en función de una integración dinámica teleológicamente dirigida a la obtención del amor y bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social.

Este autor considera que todo el derecho es social y hace la distinción de que el derecho siendo uno, social, puede dividirse en tres ramas, público, privado y colectivo, agregando que en nuestros días la división del derecho en público y privado es anacrónico e insuficiente, motivo por el cual surge esta tercera rama que no es producto del individuo ni del estado, sino que es el resultado del hombre organizado en comunión con una idea, en grupos con características peculiares, de ahí que pueda pensarse en una justicia social que no es de subordinación ni de cooperación en sus relaciones, sino de integración, que dé a la-

persona el lugar privilegiado que le corresponde, por lo tanto, la justicia es el fundamento de la sociedad.

El destacado sociólogo George Gurvitch define al derecho social largamente en lo que el llama descriptivo, diciendo que es: "Un derecho autónomo de comunión, por el cual se integra de manera objetiva cada totalidad activa real que encarna un valor positivo extratemporal. Este derecho se desprende directamente del todo en cuestión para regular la vida interior independientemente del hecho de que ese todo esté organizado o desorganizado. El derecho de comunión hace participar al todo inmediatamente en la organización jurídica que de ahí surge sin transformar ese todo en un sujeto distinto de sus miembros. El derecho de integración instituye un poder social que no está esencialmente ligado a una coacción incondicionada y que puede, plenamente, realizarse, en la mayor parte de los casos, por una coacción relativa a la cual se puede uno sustraer; pero bajo ciertas condiciones ese poder social funciona algunas veces sin coacción. El derecho social precede, en su capa primaria, toda organización de grupo y no puede expresarse de una manera organizada sino cuando la organización está fundada sobre el derecho de la comunidad subyacente objetiva y del que está penetrada, es decir, cuando ella constituye una asociación igualitaria de colaboración y no una asociación jerárquica de dominación. El derecho social se dirige, en su capa organizada, a sujetos jurídicos específicos -personas colectivas complejas-, tan diferentes de los -

sujetos individuales aislados como de las personas morales, unidades simples que absorben la multiplicidad de sus miembros en la voluntad única de la corporación o del establecimiento".

Martín Granizo y González Rotvos definen el derecho social desde el punto de vista objetivo como el conjunto de normas o reglas dictadas por el poder público para regular el régimen jurídico social del trabajo y las clases trabajadoras, así como las relaciones contractuales entre las empresas y los trabajadores, y desde el punto de vista subjetivo, como la facultad de hacer, omitir o exigir alguna cosa o derecho, conforme a las limitaciones o autorizaciones concedidas por la ley o los organismos por ella creados.

El maestro Héctor Fix Zamudio, define el derecho social como: "El conjunto de normas jurídicas, nacidas con independencia de las ya existentes y en situación equidistante, respecto de la división tradicional del derecho público y del derecho privado, como un tercer sector, una tercera dimensión que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración equilibrador y comunitario".

El jurista chileno Walker Linares, lo define como el conjunto de normas y leyes destinadas a mejorar la condición económica social de los trabajadores de toda índole, esto es de las

clases económicamente débiles de la sociedad compuestas de obreros, empleados, trabajadores, intelectuales e independientes.

El derecho social, es una necesidad y una realidad jurídica que tiene como meta colocar en un mismo plano de igualdad a los débiles frente a los poderosos; al obrero frente al patrono, al campesino frente al latifundista, al hijo frente al padre que lo abandona, a la mujer frente al marido, al súbdito frente al estado, etc. (3)

En conclusión podemos señalar que el derecho social, -- por ser una rama de reciente creación está sujeta a muy diversas opiniones y críticas. Pero se puede señalar que la generalidad de los autores coinciden en sus definiciones, en que este es un derecho protector y nivelador de los intereses de las clases sociales débiles frente a las fuertes, para obtener un mejor nivel de vida, evitando con esto la explotación del hombre por el hombre, e inclusive como señala el maestro Trueba Urbina, este derecho consignado en el artículo 123 de nuestra Constitución de -- 1917, autoriza a las clases débiles, si es preciso, a llevar a -- cabo la revolución proletaria, que cambie las estructuras políticas y sociales existentes para obtener y sostener la dignidad -- humana por medio de la nivelación y equilibrio de las desigualdades sociales.

---

(3) Trueba Urbina, Alberto. La Primera Constitución Político-Social del Mundo. México 1971. pág. 21.

## 2.- ORIGENES.

El origen del derecho social es consecuencia de la lucha de clases, producida por las tremendas desigualdades económicas y sociales existentes, que ante la imposibilidad de reconciliarse se ven obligadas a crear políticas sociales que aminoren temporalmente sus conflictos y pugnas surgidas.

En opinión de Eduardo R. Stafforini, el origen del derecho social, como todo derecho encuentra su fundamento en la realidad de la vida social, y en la apreciación valorativa de esa realidad; nació como fenómeno y contención de los excesos del individualismo en presencia de instituciones económicas y jurídicas debidamente adversas a su formación y desarrollo, y áspero al establecimiento de un orden nuevo de convivencia humana, fundado en el ideal de justicia social.

Se puede señalar que los antecedentes del derecho social se remontan a épocas muy antiguas, como ejemplo podemos mencionar que en la antigua Roma ya existían manifestaciones embrionarias de este derecho, haciéndose patente en la ley agraria de los gracos y en algunas disposiciones de la ley de las Doce Tablas. El maestro Lucio Mendieta y Núñez en su libro "El Derecho Social", expresa que este derecho se da también en las ideas expuestas por Dabuef en una carta dirigida en 1791, a su amigo Coupé, que a continuación se transcribe: "Hermano: El precepto de -

la ley antigua, ama a tu prójimo como a ti mismo; la sublime -- máxima de Cristo: Haz a los demás lo que quieras que los demás - hicieran contigo: La Constitución de Licurgo; las instituciones- más brillantes de la república romana, quiero decir, la ley agra ria; vuestros principios que acabo de recordar (el reparto de la tierra); los ríos que os consigné en mi última carta y que con-- siste en asegurar a todos los ciudadanos primeramente la subsis- tencia, en segundo lugar una igual educación, todo parte de un - punto común y va a parar en un mismo centro: La participación de todos en la propiedad".

A principios del Siglo XIX, surgen doctrinas sociales, - algunas verdaderamente irrealizables, producto del esfuerzo de - carácter intelectual, con el objeto de llevar a cabo una nueva - realidad social que se había venido desarrollando paulatinamente en el transcurso del tiempo y que a partir fundamentalmente de - la revolución industrial y de la revolución francesa de 1789, ha ba bía de alcanzar un desenvolvimiento más acelerado, lo que señaló una nueva forma de vida, doctrinas cuyo objetivo era resolver -- los graves problemas que se venían dando en una sociedad que es- taba totalmente corrompida, en la que se hacía gala de crueldad- en la explotación del hombre por el hombre, sin importar las con diciones infrahumanas y miserables en las que se encontraban sumi- das la mayoría de la población en beneficio de unos pocos; a con tinuación pasaremos a analizar algunas de estas teorías, aún -- cuando muchas de ellas eran prácticamente irrealizables pero que

de alguna manera influyeron y sentaron las bases para la continuidad del desenvolvimiento del derecho social, teorías que recibieron la denominación de Socialismo Utópico.

UTOPIA. Tomás Moro, Lord canciller del monarca absoluto de Inglaterra, Enrique VIII, concibió una República Ideal, que con la más noble determinación pretendía fuera Inglaterra; sin embargo, por razones de orden Político y Económico no pudo llevar a feliz realización sus ideas.

Frustrado en sus ideales elaboró su obra "Utopía, la mejor de las Repúblicas". Dado que no era posible aplicar sus ideas utilizó la palabra utopía, queriendo significar con ello y derivando su connotación del griego, que significa una República que no se da "en ninguna parte".

Moro sitúa a su utopía en una supuesta isla del atlántico; ahí se encontraba desde hacía mucho tiempo una República singular, todos los hombres en aptitud física de trabajar, lo hacían, unas veces en la ciudad y otras en el campo. Para deshacer todo privilegio, las familias deberían trabajar dos años en la ciudad y dos años en el campo, los oficios eran transmitidos de padres a hijos, las mujeres debían trabajar en ocupaciones compatibles con su sexo, no existía la propiedad privada, por cuya virtud todo era de todos, tanto los artículos elaborados como las cosechas recolectadas, todo esto se enviaba a grandes depósi

tos, de donde eran obtenidos gratuitamente por cada jefe de familia para satisfacer a las necesidades de todos los suyos. Los huérfanos y los solteros que no hubieran querido integrar familias vivían en grandes casas construídas por ellos. Las demás familias vivían en casas habitación construídas por el estado, en medio de jardines y con palacios para juegos y diversiones situadas en lugares estratégicos.

El excedente de los productos no consumidos eran vendidos en el extranjero, y el producto de la venta se destinaba a la construcción de habitantes y palacios de descanso. Los Gobernantes eran elegidos democráticamente cada año, solo el príncipe elemento conciliador más que gobernante, debía durar toda su vida.

No existían sino unas cuantas leyes, las indispensables y con toda intención eran suficientemente claras, a fin de que no existieran grupos de eruditos o especialistas encargados de su interpretación, no habiendo nada que comprar, pues todas las necesidades estaban cubiertas, no existía el dinero.

Los delincuentes eran juzgados por un senado integrado por ancianos justos, honestos y de gran experiencia, los asesinatos sin coadyuvantes eran condenados a muerte. Existía absoluta libertad de conciencia, y cada ciudadano podía elegir la religión que más le conviniese.

Estas ideas aunque irrealizables, constituyeron una --  
aportación a la elevación del Socialismo, pues pretendían la --  
transformación de la sociedad Inglesa, buscando fundamentalmente  
una fórmula basada en la felicidad humana.

LA CIUDAD DEL SOL. El utopista Italiano Tomás Campane--  
lla publicó un libro llamado La Ciudad del Sol, era también una--  
ciudad imaginaria en donde tampoco existía la propiedad privada,  
y el trabajo era obligatorio para todos. Solamente que aquí, a -  
diferencia de "UTOPIA", los trabajos eran distribuidos de acuer-  
do con las especiales aptitudes de cada persona.

Como por conveniencia personal, cierto tipo de trabajo-  
podía ser eludido, quienes escogieran este tipo de actividades,-  
serían considerados como ciudadanos distinguidos, y con ciertos-  
privilegios.

En la ciudad del sol no hay ejércitos; sino que cada --  
ciudadano, incluso las mujeres, es un soldado. Pero este ejérci-  
to colectivo no se lanzará jamás a ninguna guerra de conquista,-  
y solo ha sido armado y entrenado para la defensa de sus fronte-  
ras. El gobierno está constituido por el hombre más sabio y jus-  
to de todos, quien recibe el título de "Hoh", que significa sol.  
Es a la vez el supremo sacerdote de la religión de los "ciudada-  
nos del sol", quienes adoran a las fuerzas naturales y a las --  
fuerzas culturales, tales como el poder, la sabiduría y el amor,

los cuales tienen a su vez sacerdotes. No existen cárceles, los delincuentes son sometidos a tres sentencias únicamente, la más grave es la Ley del Tali6n, la segunda sentencia en importancia es el destierro, y la sentencia más leve se concreta a castigos corporales, en cada una de estas, se le explicará el detenido la gravedad de su delito, y el porque de la sentencia.

Henri Claude Saint Sim6n. Procedía de uno de los linajes aristocráticos más conocidos de Francia, ostentando el título de Conde al cual renunci6, recibió instrucción muy completa en el seno de su familia, entre sus maestros figuró un distinguido revolucionario, D'alambert.

Saint Sim6n vivi6 intensamente la revoluci6n francesa de 1789, considerando que toda sociedad deberia dividirse en tres clases sociales: la primera y de mayor importancia deberia estar constituida por los cientificos, artistas y pensadores; la segunda, la de los industriales, comerciantos, hacendados, siempre que no estuviesen ya incluidos en la primera clase. La tercera clase era la de los trabajadores manuales y los pobres. De esta clasificaci6n se desprende la honradez del pensamiento de este autor, que no obstante pertenecer a una de las familias más aristocráticas de la época, elimina a la nobleza de sus clases sociales, suprimiéndole todo tipo de privilegios, por considerar que éstos deberian ser producto de los méritos propios de cada persona, en atenci6n directa a las cualidades de cada una de las clases sociales a las que hace referencia. En consecuencia los nobles debían ocupar cualquiera de esas tres clases sociales se-

gún sus merecimientos.

Saint Simón abogaba por la desaparición total del feudalismo, para ello debían dedicarse todas las tierras a la agricultura y a la provisión de materias primas para la industria. El clero debía desaparecer, ya que la religión podía ser fielmente cumplida por cada creyente sin necesidad de intermediarios. El Gobierno debía ser asumido por los científicos en su parte social y cultural, y por lo más industrial en su parte administrativa y económica, y todos, pueblo y gobernantes, deberían trabajar de común acuerdo en pos de un ideal común: la mayor justicia para todos. Y señalaba como ejemplo; que si Francia perdiera un buen día tres mil hombres, y entre ellos cincuenta científicos, cincuenta químicos, cien organizadores de la producción, etc. -- Tal pérdida sería para Francia catastrófica, convertiría al país en un cadáver, paralizaría su desarrollo ulterior; admitámos ahora que Francia perdiera tres mil hombres y entre ellos todos los Duques, los aristócratas más célebres; esto provocaría únicamente lágrimas a algunos franceses, que son buenas personas, pero la pérdida sería únicamente moral, sin consecuencias graves para el progreso económico del país. Agregando que lo ideal era una asociación colectiva, con lo que desaparecería la explotación -- del hombre por el hombre, pues indicaba que siempre el hombre había explotado a sus semejantes: esclavistas y esclavos, patriocios y plebeyos, señores y siervos, propietarios y arrendatarios, ociosos y trabajadores; ésta había sido la historia progresiva -

de la humanidad, y que el futuro pertenecía a la asociación universal. A cada uno según su capacidad, y a cada capacidad según sus obras. (4)

LOS FALAUSTERIOS. Francisco María Carlos Fourier; consideraba que la historia de la humanidad se dividía en cuatro grandes etapas, a saber: salvajismo, barbarie, patriarcado y civilización. El tránsito de una etapa a otra no se debía a la cultura, como tradicionalmente se había venido sosteniendo; sino al mejoramiento técnico de la producción.

Critica este autor la política adoptada por los industriales en los casos de superproducción, y en su obra, "El nuevo mundo social e industrial", asevera: "veinticinco millones de franceses no toman vino, mientras a consecuencia de la superproducción cosechas enteras de uva son arrojadas a la basura".

En su opinión la solución de los grandes problemas económicos no encuentran solución en los tratados de Economía. No es necesario elaborar doctrinas y teorías económicas; más se necesita lograr "una distribución estrictamente equitativa de la riqueza y entregar a cada quien lo que le corresponda según sus merecimientos y su trabajo". Esta concepción socialista de la economía no se explica su expresión: "¡Cuanta riqueza en los libros y cuanta miseria en las chozas". El proyecto de Fourier para una sociedad ideal tenía como pilar fundamental a ciertos gru

(4) Karataev, Rindino, Stepanov y otros. Historia de las Doctrinas Económicas, México 1964. pág. 252.

pos humanos, integrados por mil seiscientos o mil setecientos -- personas que vivían en comunión, entre quienes se repartían el - trabajo según su vocación y sus aptitudes personales. El reparto de las ganancias se haría atendiendo a los siguientes criterios: por el capital invertido, 4/12 (cuatro doceavos); por el trabajo 5/12 (cinco doceavos); por el talento 3/12 (tres doceavos).

A estos grupos Fourier los denominó falanges, en los -- cuales tenían cabida capitalistas, trabajadores, intelectuales o técnicos encargados de la planeación, organización y dirección - de estas falanges, al conjunto de éstas se les daba el nombre de falansterios.

Acorde con su crítica a los teóricos de "muchos libros- y pocas realizaciones", Fourier luchó incansablemente por intere- sar a los dirigentes de Francia; sin embargo, su proyecto siguió siendo una simple utopía, pues los gobernantes nunca se interesa- ron por este tipo de proyectos. Con el mismo propósito se diri- gió al Barón Rotsheld, el banquero más poderoso y rico del mundo en aquel entonces; no obstante su propósito de interesarlo, solo obtuvo una nueva decepción.

Optó posteriormente por dirigirse a Napoleón Bonaparte; pero este célebre personaje francés se encontraba muy ocupado -- con sus conquistas por el mundo. Por último, a la caída de Napo- león, Fourier envió su proyecto al Rey Luis Felipe pero recibió-

enérgico desprecio.

Lo valioso de las obras de este autor no son sus ideas fantásticas sobre las falanges y los falansterios, sino su crítica del sistema social burgués, de las deficiencias y vicios de la riqueza capitalista, condenó la especulación que se desarrollaba en Francia después de la Revolución, revelando la miseria material y moral, las deficiencias de la producción y del comercio. Expuso la tesis de que, en toda sociedad, el grado de emancipación de la mujer constituye la medida natural de la emancipación general, aspirando a resolver estos agudos conflictos de la vida, por vía pacífica, sin revolución.

ROBERTO OWEN. Este socialista llevó a la realidad sus ideas; no obstante puede calificarse en parte como utópico, no tanto por lo irrealizable de sus concepciones, de las cuales demostró su factividad, en el momento histórico que le correspondió vivir, cuanto por la mentalidad y el egoísmo humano.

Owen se planteaba el problema humano contemplándolo desde un doble ángulo, a saber:

a) ¿Qué es lo que busca el industrial?. El industrial busca una ganancia cada vez mayor.

¿Cómo obtener esa ganancia cada vez mayor?. Haciendo --

que el trabajador produzca cada vez más con la menor pérdida de tiempo, de trabajo y de materia prima.

b) ¿Qué es lo que busca el trabajador?. Un salario cada vez mayor, para obtenerlo era necesario que el trabajador aceptara las exigencias del patrón.

Consideró Owen que aspirar en esas condiciones a un salario mayor implicaba que llegaría a un momento de estancamiento, por lo que pensó que habrían de buscarse otras fórmulas que beneficiaran a los trabajadores y a los patrones.

Pueden buscarse simultáneamente diversas formas de compensación, por ejemplo: un aumento progresivo de salarios hasta cierto límite, determinado por los costos de producción. El aumento de salarios está condicionado por el aumento de la producción, tú trabaja con más cuidado y dedicación, para que produzca más; y yo en cambio te pagaré de acuerdo con lo que produzcas, -- de esta manera yo obtengo mayores ingresos, y tú mayor salario.

Esa era la fórmula del industrial según Owen, agregando que como tarde o temprano se llegaría a un punto máximo en el -- que el esfuerzo del obrero no podría ya dar más de sí, Owen sostuvo que como a mayor destreza y habilidad del obrero mayor sería la producción, pudiendo de esta manera después de cierto -- tiempo reducirse ligeramente las horas de trabajo sin que por --

eso bajara la producción, gracias a la mayor destreza de los obreros, y aún se podía hacer más para mejorar la producción y a la vez mejorar la vida de los obreros con la creación de nuevos tipos de fábricas, amplias, bien iluminadas, confortables, con sanitarios higiénicos, bebidas refrescantes en el verano, té caliente en el invierno, etc.; además, fuera de la fábrica habitaciones confortables para los obreros con una renta que solo amortizara el costo, escuelas para sus hijos, parques recreativos, jardines y mercados con mercancías con precios muy por abajo de los habitantes. Se puede decir que por vez primera surge y se tiene una idea de lo que posteriormente y de acuerdo a las legislaciones vigentes se denomina: "Prestaciones sociales para los trabajadores". Esto suponía según Owen una serie de gastos adicionales para las fábricas o empresas, en efecto, pero el industrial pronto los amortizaría teniendo en cada obrero, no a un huano asalariado, sino a un agradecido amigo, dispuesto a devolver con trabajo inteligencia y cuidadoso los beneficios recibidos por él y su familia.

En base a la convicción de sus ideas apuntadas, Owen trató de convencer a los industriales de su época, empero su esfuerzo fue infructuoso, tildándolo de inmoral y loco.

En 1800, Roberto Owen logra montar una pequeña fábrica textil, aplicando en ella todas sus ideas, lo que trajo como consecuencia que la fábrica fuera un éxito, tanto que creció ininte

rrumpidamente a lo largo de treinta años, al final de los cuales y desde la perspectiva de nuestro tiempo, se puede decir que no ha habido otra tan próspera, de tanto contenido social y de un nuevo sentido humanista del trabajo y del trabajador hasta la -- fecha.

Los obreros de New Lanarck en Escocia, (la fábrica de - Owen), ganaban más que ningún otro obrero en el mundo aún siendo del mismo tipo de industria, además, en tanto los obreros de las demás fábricas trabajaban un promedio de 14 horas, además de gozar cómodas viviendas y sus hijos tener escuelas sostenidas por la fábrica.

New Lanarck era la fábrica textil con más altos dividendos en toda Europa; al negarse Estados Unidos a vender su algodón a Inglaterra, tuvieron que cerrarse las fábricas inglesas de textiles incluyéndose la de Roberto Owen, no obstante esto New Lanarck siguió pagando sueldos íntegros a sus trabajadores por espacio de tres años consecutivos. Una vez concluida la crisis algodonera, esta fábrica reinició sus actividades como si nada hubiese sucedido, pues contaba además del respaldo económico obtenido durante los años de trabajo anteriores a la crisis, con la comprensión, ayuda y esfuerzo de sus trabajadores. Desgraciadamente para Roberto Owen, para sus obreros y para el mundo, esta fábrica tuvo que cerrar definitivamente sus puertas a consecuencia de una intensa campaña realizada por los empresarios eu-

ropeos y básicamente ingleses en su contra.

Roberto Owen se trasladó a Estados Unidos, donde fue recibido fríamente, por lo que no pudo realizar ninguna de sus -- ideas en este país, y que lo calificó de comunista. Publicó varias obras de las cuales las más importantes fueron: "Nueva vista de la Sociedad", "Un libro para una nueva moral del mundo" y su autobiografía, en las que señalaba: la propiedad privada separa una de otra a las mentes humanas, sirve de causa constante para el surgimiento de la enemistad, dentro de la sociedad es fuente inagotable de engaño y de fraude entre los hombres y provoca la prostitución de las mujeres, ha sido la causa de las guerras en todas las épocas de la historia y ha producido el crimen.

Al no poder calificar nuevamente sus ideas tanto en Inglaterra como en Estados Unidos, se decidió a formar asociaciones obreras las cuales fueron vistas por el gobierno inglés y los empresarios con auténtico terror, logró formar en Escocia algunas cooperativas.

Para el maestro Lucio Mendieta y Núñez, la historia del Derecho Social empieza cuando se exponen con claridad las primeras ideas respecto a la protección, no de una clase determinada de la sociedad o de grupos específicos de ella, sino del cuerpo social mismo mediante la integración de todos sus componentes en un régimen de justicia, sin dejar de reconocer que antes de esto

existieron manifestaciones embrionarias de este derecho, agregando que en su opinión el antecedente preciso más lejano del Derecho Social es el proyecto de declaración de derechos del hombre y del ciudadano, expuesto ante la sociedad de los jacobinos el 21 de abril de 1793, por Maximiliano de Robespierre, pues los artículos 8, 9 y 10 establecen el derecho de propiedad como una función social indudable al declarar: Art. 8.- El derecho de propiedad está limitado, como los otros, por la obligación de respetar los derechos ajenos. Art. 9.- No puede perjudicar a la seguridad, a la libertad o a la existencia ni a la propiedad de sus semejantes. Art. 10.- Toda posesión, todo tráfico que viole este principio, es esencialmente ilícito e inmoral. Esta es la más clara expresión de un derecho de la sociedad frente al derecho individual de la propiedad.

Continúa señalando que el Art. 11 del mencionado proyecto es también un principio básico del derecho social. Art. 11.-- La sociedad está obligada a subvenir a la subsistencia de todos sus miembros, ya procurándoles trabajo, ya asegurándoles medidas de existencia a quienes no estén en condiciones de trabajar y el artículo 14 pone a todos los miembros de la colectividad en igualdad de condiciones ante la educación.

El maestro Mendieta y Núñez incluye también como uno de los antecedentes precisos más lejanos la declaración constitucional de derechos de 24 de junio de 1793, de la cual sólo dos de -

sus artículos caen dentro de la órbita de este nuevo derecho: --

Art. 18.- Los socorros públicos son una deuda sagrada. La sociedad debe la subsistencia a los ciudadanos desgraciados, sea procurándoles o sea asegurándoles los medios de existir a los que no estén en aptitud de trabajar. Art. 21.- La instrucción es necesaria a todos. La sociedad debe favorecer vigorosamente la cultura pública y colocar la instrucción al alcance de todos los -- ciudadanos.

Considera estos como los antecedentes más lejanos de este derecho, porque se concretan en proyectos de ley y en leyes -- aunque es de justicia recordar que son anteriores las ideas de -- Bebeuf, de Fourier, al socialismo de estado que pretende interve nir en la producción para que no enriquezca a unos cuantos sino -- para que satisfaga el total de las necesidades del pueblo.

En Alemania el canciller Bismarck presentó, en 1860, an te el Reichstag, un proyecto en el que comprendió el principio -- de derecho social sobre la obligación del Estado de proporcionar trabajo a todos los necesitados de él: "El Estado debe cuidar de la subsistencia y del sostenimiento de los ciudadanos que no pue dan procurarse a sí mismos medios de existencia, ni obtenerlos -- de otras personas privadas, obligadas a ello por leyes especia-- les. A aquellos a quienes no faltan más que los medios y la oca-- sión de ganar por sí su propia subsistencia y la de su familia, -- debe proporcionárseles trabajo conforme a sus fuerzas y a su ca--

pacidad".

Para este autor un derecho especialmente destinado a -- proteger a una sola clase de la sociedad, por débil que sea no es social, sino antisocial porque acaba indefectiblemente en privilegio que pesa sobre el resto de la colectividad. Agregando -- que el derecho social es un derecho de integración y sólo cuando se pensó o se hizo en el mundo antes de ahora, para integrar dentro de un orden justo a las diversas capas sociales, forma parte de la historia del derecho social.

### 3.- EVOLUCION EN MEXICO.

Las primeras manifestaciones o antecedentes del derecho social en México, se remontan a la época de la colonia en la que debido a la buena voluntad e intención de los reyes católicos, -- se dictaron leyes en las que se consignaba el respeto a la dignidad humana, estas leyes trataban de proteger a las clases débiles existentes en la Nueva España, aún cuando es importante señalar que por intereses económicos creados nunca tuvieron aplicación: Estas leyes protectoras fueron compiladas en las famosas -- Leyes de Indias, de las cuales entre sus múltiples disposiciones se pueden mencionar las siguientes: El salario debería pagarse en moneda y estaba prohibido expresamente que se liquidara en -- vino, miel, o cualquier otra especie, la contravención a este -- precepto se sancionaba con la pérdida de los objetos que se hu--

biese entregado a los indios por vía de jornal y además con una pena de veinte pesos en cada infracción; se disponía también que ningún indio menor de 18 años podía ser obligado a desempeñar -- trabajos, a excepción hecha de emplearlos como pastores perci--- biendo por ello un salario semanal de dos reales y medio los cua les debían ser pagados en moneda, además de la comida y vestido; se estableció la jornada de 8 horas para los obreros de fábricas y fortificaciones, las cuales debían ser dispuestas a las horas más convenientes con el objeto de evitar los rigores del sol para que estos conservaran su salud; el contrato de trabajo no -- obligaba por más de un año al trabajador; en caso de accidente o enfermedad del trabajador, el patrón estaba obligado a pagar -- las curaciones, el trabajador disfrutaba de un descanso semanal obligatorio los domingos y días de fiesta; en caso de accidente de trabajo el patrón tenía la obligación de pagar al trabajador la mitad del jornal por todo el tiempo que durara la curación; -- los indios deberían ganar el salario que ellos mismos fijaran y sólo en caso de ser excesivos, los virreyes, las audiencias o go bernadores tenían la facultad de tasarlos; no estaban sujetos al tribunal de la inquisición, ni podían ser condenados a sufrir -- penas infamantes ni azotes; se estipulaba que los indios no serían empleados en trabajos excesivos ni mayores de los que les -- permitiera desempeñar su complexión y fuerza.

Se puede considerar también, como antecedente del derecho social, la cláusula XII, del codicilo de la Reina católica --

que dice: "Suplico al Rey, mi señor, afectuosamente é encargue - é mande a la dicha princesa mi hija al príncipe su marido... non consientan ni den lugar que los indios vecinos y moradores de -- las dichas indias y tierra firme ganadas y por ganar, reciban - agravio alguno en sus personas y bienes; mas mando que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio han recibido lo reme-- dien y provean". (5)

Se pueden considerar también como antecedentes de este derecho, algunos de los preceptos contenidos en las proclamas -- libertarias de Don Miguel Hidalgo y Costilla, y las contenidas - en el mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo denominado, - "Sentimientos de la Nación", por Don José María Morelos y Pavón. Posteriormente es de justicia señalar que una de las ideas más - claras sobre el derecho social fueron expuestas por Ignacio Ramí-- rez el "Nigromante" en el año de 1856.

Años más tarde se continúa con la evolución de este de-- recho en base al programa y manifiesto a la nación mexicana, ex-- pedida por la junta organizadora del partido liberal mexicano, - suscrito en San Luis Missouri, el 1º de julio de 1906, encabeza-- da por los hermanos Flores Magón, manifiesto del cual sobresalen los siguientes puntos:

Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario

---

(5) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. México, -- 1972. pág. 140.

mínimo en la proporción siguiente; de un peso diario para la generalidad del país en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y de más de un peso para aquellas regiones en -- que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría pa -- ra salvar de la miseria al trabajador. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio. Adoptar medidas para -- que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplica--- ción del tiempo máximo y del salario mínimo. Prohibir en lo abso -- luto el empleo de niños menores de 14 años. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condi -- ciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de -- peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los opera -- rios. Obligar a los patrones a pagar una indemnización por acci -- dentes de trabajo. Declarar nulos los adeudos actuales de los -- jornaleros del campo para con los amos. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros. Obligar a los -- arrendadores de campo y casas, que indemnicen a los arrendata--- rios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas. Pro -- hibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabaja-- dor de cualquier modo que no sea dinero efectivo; prohibir y cas -- tigar el que se impongan multas a los trabajadores o que se les -- haga descuentos de su jornal, o se retarde el pago de la raya -- por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo -- el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas -- de raya. Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar en -- tre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros,

no permitir en ningún caso, que los trabajos de la misma clase - se paguen pero al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros. Hacer obligatorio el descanso dominical.

Es importante consignar la importancia que tuvieron para el desenvolvimiento de la revolución mexicana de 1910, y para la cristalización del derecho social en nuestra constitución de 1917, los movimientos obreros de Cananea y Río Blanco:

En el año de 1906, los trabajadores mineros de Cananea-Sonora, cansados ya de la miseria, injusticia y explotación a -- que estaban sometidos, se declararon en huelga, solicitando en -- forma pacífica de sus patrones; el aumento de los salarios, la -- reducción de la inhumana jornada de trabajo, además de igualdad -- de condiciones para mexicanos y extranjeros. Los empresarios, ca -- talogando de absurdas las peticiones expuestas por los trabajado -- res y con la ayuda del gobierno estatal decidieron dar fin a es -- te movimiento, no sobre la base de la razón y la justicia, sino -- por medio de la represión, dando lugar a un asesinato en masa.

En la población de Río Blanco, Veracruz, en el año de -- 1917, los trabajadores textiles fundan el gran círculo de obre -- ros libres, asociación cuya finalidad consistía en luchar por -- mejorar las condiciones de trabajo, en corto tiempo dicha asocia -- ción encontró eco en diversas poblaciones de los estados de Méxi

co, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y el Distrito Federal, en los --  
cuales se crearon sucursales; a fines de 1906, los empresarios -  
textiles del estado de Puebla emitieron un reglamento por medio-  
del cual agudizaban la esclavitud a que estaban sujetos sus ope-  
rarios, la consecuencia fué que estos se declararon en huelga, -  
por su parte los opresores como medida de represión ordenaron un  
paro en las fábricas textiles localizadas en diversas entidades-  
del centro del país con la finalidad de doblegar a los obreros,-  
quienes encontraron solidarización a su causa por parte de sus -  
compañeros de Orizaba y Veracruz, el conflicto se sometió a la-  
decisión del Ejecutivo de la Nación, quien resolvió en contra de  
las aspiraciones obreras, indicando que debían reanudar sus labo-  
res, y llegando el día para tal efecto los trabajadores desafia-  
ron la orden en forma abierta, y al igual que en Cananea se li-  
quidó a las personas que llevaron a cabo el movimiento, pero no-  
las ideas arraigadas ya en todas las mentes obreras de justicia-  
social.

Una vez depuesto el dictador Porfirio Díaz por la revo-  
lución iniciada el 20 de noviembre de 1910, resultó electo Presi-  
dente de la República el Sr. Francisco I. Madero, iniciándose --  
una nueva etapa política, económica y social. Como primer paso -  
social se expidió a iniciativa suya el decreto del Congreso de -  
la Unión de 13 de diciembre de 1911, que crea la oficina de tra-  
bajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e In-  
dustria, para intervenir en la solución de los conflictos entre-

el capital y el trabajo, que entre otras actividades auspició la formulación del contrato y tarifas de la industria textil en -- 1912, resolviendo más de 60 huelgas en favor de los obreros.

En el año de 1913 consigna la historia el asesinato de Madero y Pino Suárez por el usurpador Victoriano Huerta, dando origen a la revolución constitucionalista encabezada por Venustiano Carranza de acuerdo con el Plan de Guadalupe elaborado el 26 de marzo de 1913; en septiembre de ese mismo año el General Carranza pronuncia un discurso en Hermosillo, Sonora, en el cual se refiere al aspecto social de la manera siguiente:

". . . Pero sepa el pueblo de México, que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principear formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases: queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas... tendremos que removerlo todo, crear una nueva constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada, ni nadie pueda evitar..." Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero estas serán promulgadas por ellos mismos puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social.

Al triunfo de la revolución constitucionalista, el Presidente interno Don Venustiano Carranza expide el 12 de diciem--

bre de 1914 el decreto de reformas al Plan de Guadalupe, documento en el cual se fundamenta la posterior legislación de profundo contenido social, y que a continuación se transcribe:

"Artículo 2.- El primer jefe de la revolución y encargado del poder ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a -- dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensable para establecer un régimen que garantice -- la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general, de las clases proletarias;" agregando "Reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la constitución general de la República y, en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes -- del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la -- igualdad ante la ley".

En Yucatán, Salvador Alvarado expide el 4 de mayo de -- 1915, la Ley de Consejos de Conciliación y Tribunal de Arbitraje, creando así por primera vez en el país un organismo especializa-

do para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo. - En esta institución colaboraron personas pertenecientes a la clase obrera con la calidad de autoridades estatales y cuya actuación se tradujo en una completa tutela y protección a los principios sociales, el 11 de diciembre de ese mismo año Alvarado expide la Ley del Trabajo, siendo la primera a la que se le dá este nombre y también la primera en establecer las 8 horas como jornada máxima diaria de trabajo y cuarenta y cuatro horas a la semana.

En el estado de Jalisco, Manuel M. Diéguez establece el 2 de noviembre de 1914 el descanso dominical y nuevas horas, como jornada máxima. Posteriormente Manuel Aguirre Berlanga el 7 de octubre de 1914, decreta la protección del salario instituyéndolo como inembargable; en Veracruz Cándido Aguilar expide el 19 de octubre de 1914, el decreto por medio del cual establece la jornada máxima de trabajo de nueve horas y la doble retribución en jornadas nocturnas.

Consolidado en el poder Carranza, cree conveniente llevar a cabo la realización de los ideales sociales por los cuales el pueblo mexicano había luchado, y convoca al pueblo para elegir el Congreso Constituyente, conforme a los decretos que expidió el 14 y 19 de septiembre de 1916, y cuya sede sería la ciudad de Querétaro, mas el proyecto de constitución que presentó - causó una gran desilusión, pues este estaba estructurado confor-

me al criterio tradicionalista seguido por las constituciones -- del mundo, y por los abogados encargados de realizarlo; era un proyecto que contenía en forma fundamental reformas políticas, -- dejando fuera las reformas sociales por las cuales habían derramado su sangre las clases proletarias, las cuales en opinión de esos abogados posteriormente y mediante leyes ordinarias se irían integrando; pero afortunadamente y para orgullo de México el Congreso Constituyente estaba integrado por verdaderos representantes de las clases sociales desprotegidas y que por medio de sus debates hicieron y dieron lugar al rompimiento del criterio jurídico tradicionalista, creando por primera vez en el mundo una -- constitución que además de contener las garantías individuales y la parte fundamental sobre la organización administrativa del gobierno, plasmaba un nuevo derecho social en favor de las clases sociales económicamente débiles en sus artículos 27 y 123, entre otros.

Algunos de los constituyentes de Querétaro opinaban que estas nuevas garantías de derecho social debían estar incluidas en el artículo 5º, pero el proyecto de éste contenía reformas y no difería gran cosa del artículo 5º de la constitución de 1857; sometido a dictamen, se discutieron entre nuevas reformas, las -- cuales impugnaron los tradicionalistas señalando que las adiciones sociales incluidas no encajaban en la finalidad de este artículo, que es la libertad de trabajo, aducían que dichas reformas correspondían a las facultades del congreso una vez estable-

cido, y promulgadas como leyes ordinarias.

Estas adiciones entre otras eran: limitar la jornada de trabajo a un máximo de 8 horas diarias, el descanso hebdomadario y la prohibición del trabajo nocturno a niños y mujeres. Finalmente dicho artículo quedó sin estas adiciones, pero no por esto decayó el ánimo de los diputados constituyentes representantes de las clases sociales desfavorecidas.

Conforme siguió su curso la gestación de la constitución, se discutió la inclusión en la misma de normas proteccionistas y reivindicadoras para los trabajadores y campesinos, pues tenían que si posteriormente tuvieran que ser dictadas por el congreso constituido estableciéndolas como leyes ordinarias, estarían en una situación muy precaria las clases sociales económicamente débiles, pues con el paso del tiempo las circunstancias político sociales y las razones que entonces aducían, podrían ser tergiversados los verdaderos sentimientos del pueblo, y por lo tanto violar los postulados sociales del proletariado.

Afortunadamente para México y para el mundo el sentir de los diputados representantes de las clases débiles se impuso en el Congreso Constituyente de 1917, con los discursos pronunciados por Joné Natividad Macías, Francisco J. Múgica, Heriberto Jara, Froylán C. Manjarrez, Héctor Victoria, Carlos L. Gracidas-Pastor Rouaix, entre otros, los cuales crearon por primera vez -

en el mundo una constitución político-social, que vendría a cambiar en forma radical los sistemas tradicionalistas, y a influir notablemente sobre las posteriores constituciones del mundo.

CAPITULO SEGUNDO.-

EL TRABAJO PRODUCTIVO Y LAS RELACIONES  
FAMILIARES.

- 1.- Evolución Histórica.
- 2.- Estado Actual en Algunos Países.
- 3.- Evolución en México.

## EL TRABAJO PRODUCTIVO Y LAS RELACIONES FAMILIARES.

### 1.- EVOLUCION HISTORICA.

#### LAS ETAPAS DE DESARROLLO DE LA HUMANIDAD.

Morgan distingue tres etapas en la historia de la humanidad: salvajismo, barbarie y civilización, subdividiendo a su vez las dos primeras en los estadios inferior, medio y superior, según los progresos obtenidos en la producción de los medios de subsistencia. Dichos períodos tienen las siguientes características:

#### SALVAJISMO.

**Estadio Inferior.-** Es la etapa en que los hombres permanecen en los bosques tropicales o sub-tropicales y vivían en los árboles; se forma el lenguaje articulado.

**Estado Medio.-** El hombre descubre el fuego y lo utiliza en el empleo de nuevos alimentos, como el pescado y los tubérculos farináceos, extendiéndose sobre la mayor parte de la tierra siguiendo el curso de los ríos y las costas de los mares, según se demuestra con los instrumentos de piedra sin pulimentar que existen en todos los continentes, utilizando también la caza como medio complementario de alimentación.

Estadio Superior.- Empieza con la invención del arco y la flecha, arma decisiva para el salvaje al permitirle obtener en forma regular su alimentación por medio de la caza. En esta época el hombre reside en forma fija en aldeas y tiene cierta maestría en la producción de medios de subsistencia -vasijas, -trebejos de madera, tejido a mano con fibras de albura, -cestos -trenzados con albura o con juncos- e instrumentos de piedra pulimentada, (neolíticos). (1)

#### BARBARIE

Estadio Inferior.- Comienza con la introducción de la alfarería, nacida de la costumbre de recubrir con arcilla los recipientes de cestería o madera para hacerlos refractarios al fuego, descubriéndose rápidamente que la pura arcilla moldeada servía para tal efecto.

En esta etapa, "la división del trabajo es en absoluto espontánea; sólo existe entre los dos sexos. El hombre va a la guerra, se dedica a la caza y a la pesca, procura las materias primas para el alimento y produce los objetos necesarios para dicho propósito. La mujer cuida de la casa, prepara la comida y hace los vestidos; guisa, hila y cose. Cada uno es el amo de su dominio: el hombre en la selva, la mujer en la casa. Uno y otro --

---

(1) Engels Federico. El Origen de la Familia. La Propiedad Privada y el Estado, Editorial Progreso. Ediciones en lenguas Extranjeras. Moscú, sin fecha de edición. págs. 23 y 24.

son propietarios de los instrumentos que elabora y usa. La economía doméstica es comunista, común para varios y a menudo para -- muchas familias. Lo que se hace y utiliza en común, es propiedad común: la cosa, los huertos, las canoas".

Estado Medio.- Las diferentes condiciones de los continentes Oriental y Occidental, empiezan a dejar sentir su influencia en su desarrollo, el cual ocurre de una manera particular y diferente en cada hemisferio. Este período comienza en el llamado mundo antiguo con la domesticación de animales para obtener leche y carne; en América, con el cultivo de las hortalizas por medio del riego y el uso de adobes y piedras en la construcción. Hasta aquí llegó el grado máximo de desarrollo independiente, alcanzado por mexicanos, centroamericanos y peruanos, cuando sobrevino la conquista española y lo cortó de tajo.

Quizá la domesticación de animales, la cría de ganado y la formación de grandes rebaños haya originado que los arios y los semitas se apartaran de los demás bárbaros, asentándose los primeros en las riberas de los ríos Oxus, Jaxartes, Don y Deniéper; y los segundos en las del Tigris y el Eufrates, tierras ricas en pastizales donde se logró por vez primera domesticar animales, teniendo lugar entonces la primera gran división social del trabajo, entre las tribus pastoriles y el resto de los bárbaros, quienes quedan a la zaga de aquéllos.

Como los pastores disponen de excedentes en su produc--

ción, se establece el cambio como una institución regular, empezando por ser de tribu a tribu y se va convirtiendo en un cambio exclusivamente entre individuos, conforme los rebaños pasaron a ser propiedad particular, lo cual acontece en este período.

También se descubre el telar, la fundición de minerales y se empieza a labrar los metales, aumentando la producción en todos los ramos. Fué necesario conseguir más fuerza de trabajo para realizarla, obteniéndose al ser sometidos a la esclavitud - los prisioneros de guerra, escindiéndose la sociedad en dos clases: señores y esclavos, explotadores y explotados.

Estadio Superior.- Supera a todos los anteriores juntos en cuanto a los progresos en la producción:

a).- El artesano obtiene un instrumento más duro y filoso que ninguna piedra y cualquier otro metal de los entonces conocidos y se hace posible la agricultura, cuando el hombre aprende a fundir el mineral de hierro.

b).- La riqueza aumenta rápidamente, el arte de tejer, el labrado de los metales y otros oficios se van haciendo cada vez más especializados, aumentando la perfección y variedad de la producción; como además se aprende a preparar aceite y vino, es imposible para un solo individuo abarcar todas las ramas, produciéndose la segunda gran división del trabajo al separarse los

oficios de la agricultura. La esclavitud se convirtió en elemento básico del sistema social, pues con el aumento de la producción aumentó el valor de la fuerza de trabajo del hombre: Nace la producción directamente para el cambio y con ella el comercio, comenzando a usarse los metales preciosos como monedas, aún sin acuñar.

"La diferencia entre ricos y pobres se sumó a la existencia entre libres y esclavos; de la nueva división del trabajo resultó una nueva escisión de la sociedad en clases. La desproporción de bienes de los distintos cabezas de familia destruyó las antiguas comunidades comunistas domésticas en todas partes donde se había mantenido hasta entonces; con ello se puso fin al trabajo en común por cuenta de dichas comunidades. El suelo cultivable se distribuyó entre las familias particulares; al principio de un modo temporal, y más tarde para siempre; el paso a la propiedad privada completa se realizó poco a poco, paralelamente al trámite del matrimonio sindiásmico a la monogamia. La familia individual empezó a convertirse en la unidad económica de la sociedad".

#### CIVILIZACION.

Esta etapa consolida y aumenta las divisiones del trabajo creadas en los estadios anteriores, principalmente acentuando el contraste entre la ciudad y el campo, además se añade una ter

cera división del trabajo que la caracteriza, cuya importancia es grande: Se crean los mercaderes, clase que no se ocupa de la producción, sino únicamente de los productos, convirtiéndose en intermediario indispensable entre los productores, explotando a todos. Estos parásitos, gorriones sociales, como clase, amasan rápidamente riquezas enormes, adquiriendo influencia y posición social cada vez más relevante.

Aparece la mercancía por excelencia, transformable a voluntad en todas las cosas deseadas: El dinero metálico acuñado, poseído por el mercader antes que todos. Como consecuencia de la carga de mercancías por dinero, vinieron los préstamos, el interés y la usura.

Nace la riqueza territorial, pasando a ser de propiedad individual las parcelas del suelo antes pertenecientes a las tribus o a los gens y dadas originalmente sólo en posesión a los individuos, quienes fueron aumentando sus derechos gradualmente, primero al poder transmitir dicha posesión por herencia y luego suprimiendo los derechos de la comunidad gentilicia sobre los terrenos, adquiriendo la facultad no sólo de poseerlos sino también de enajenarlos, cuya consecuencia inmediata fue la invención de la hipoteca.

Caracteriza a la civilización el enorme acrocentamiento del número de esclavos, cuyo trabajo forzado constituye la forma

dominante de la producción y forma la base de todo el edificio social.

Dicha explotación ha permanecido a través de toda la civilización, cambiando sólo de nombre: Esclavitud en el mundo antiguo, servidumbre en la Edad Media, y Trabajo Asalariado en los tiempos modernos, si bien se ha suavizado por la influencia de corrientes jurídico filosóficas desarrolladas durante este siglo, cuyo resultado es el fenómeno de socialización del derecho.

#### ETAPAS DE DESARROLLO DE LA FAMILIA.

A las etapas en la evolución de la sociedad ha correspondido de manera más o menos aproximada una determinada forma de familia; así, al salvajismo corresponde el patrimonio por grupos; a la barbarie, el matrimonio entre estos dos últimos, durante el estadio superior de la barbarie, la sujeción de las esclavas a los hombres y la poligamia.

#### FAMILIA PRIMITIVA.

Cuando el hombre apenas comenzaba a salir de la animalidad, existió un completo estado de promiscuidad, las relaciones sexuales se realizaban sin trabas ni limitaciones, teniendo lugar incluso entre padres e hijas, hecho en aquella época no más repugnante de lo que puede ser hoy en día el comercio sexual

entre personas de generaciones distintas; tampoco es correcto hablar de heterismo o prostitución en esta etapa, pues tales instituciones surgieron posteriormente, como consecuencia del sacrificio de las mujeres en cuanto a su persona para tener derecho a la castidad y se desarrollan en toda su plenitud durante la monogamia.

Luego vino la primera forma del matrimonio por grupos, llamado por Morgan "La familia consanguínea" en la cual si bien estaba ya excluido el comercio sexual de ascendientes y descendientes entre sí, el vínculo fraternal implicaba relaciones sexuales recíprocas; como cada generación formaba un grupo conyugal, todos los hermanos y hermanas resultaban mutuamente maridos y mujeres.

El paso siguiente en la evolución de la familia, establecido por razones genéticas, es de gran importancia: Consiste en excluir del comercio sexual recíproco a los hermanos, operando esta selección de forma natural; prosperó, con toda seguridad, por haberse desarrollado de manera más rápida y completa las tribus donde se prohibió la relación sexual entre hermanos, observándose que cuando una de estas tribus se unía con otra o implantaba la misma prohibición, los miembros de la generación resultante tenían el cráneo, el cerebro más desarrollado.

Una primera forma de este matrimonio la encontramos en-

los negros del sur de Australia, entre los cuales la tribu se divide en dos clases, está prohibido dentro de ellas el comercio sexual, y todo hombre de una es marido nato de toda mujer de la otra, recíprocamente, sin restricción alguna por razones de edad o consanguinidad. Sin embargo, no se conocen ejemplos de unión conyugal entre padres e hijos, posiblemente porque al crearse -- las clases estaban ya prohibidas por la costumbre dichas relaciones.

Como forma superior del matrimonio por grupos, tenemos "la familia punalúa". Se caracteriza porque un grupo de personas de un sexo, descendientes de un tronco común o hermanos entre sí, son cónyuges de un grupo de personas del otro sexo, con exclusión de sus respectivos hermanos o hermanas, según el caso, denominándose entre sí los miembros de cada uno de estos grupos ya no hermanos, sino punalúa, es decir compañero íntimo o socio.

Como característica común a todo matrimonio por grupos encontramos las siguientes:

a).- En virtud de no ser posible determinar quién es el padre de una persona, teniéndose la certeza de quién es la madre, la filiación y el parentesco se establecen exclusivamente con relación a ésta, o sea por línea femenina.

b).- Como consecuencia de lo anterior, del régimen comu

nista en la producción y la propiedad, aunado a la circunstancia de pertenecer las mujeres en su totalidad o al menos en su gran mayoría a una misma gens, mientras los hombres provienen de ramas distintas, aquellas gozan de una elevada estimación y tienen gran preponderancia en la familia y en la sociedad.

Es oportuno comparar: La mujer bárbara trabaja igual o tal vez más que el hombre, cada uno en su esfera de acción; su trabajo tiene relevancia social y por lo mismo la posición de ambos es similar dentro de la sociedad, siendo los dos iguales y libres; en la civilización, donde el trabajo de la mujer en el hogar carece de trascendencia social, se le hace objeto de lisonjas y homenajes; pero su posición social resulta ser muy inferior a la de los miembros del sexo masculino, carece de todo derecho político y en sus relaciones personales se le considera -- una incapaz.

De la prohibición del matrimonio entre consanguíneos y de la filiación por línea materna nace la gens, organización que agrupa a los hombres y mujeres, así como a los hijos de éstas, descendientes de una antecesora determinada con prohibición de casarse entre sí, unidos e identificados además por ciertas instituciones sociales y religiosas, formando comunidades particulares.

Los varones y sus hijos pertenecen a distintas gens, --

dentro de ellas únicamente permanecen los descendientes por línea femenina, de donde se desprende no existía la familia como la conocemos en la actualidad, nacida con la civilización.

La gens constituye la base de la organización social de casi todos los pueblos bárbaros; en Grecia y en Roma, de ella pasa directamente a la civilización, si bien para entonces presenta notables diferencias con su forma original.

Esta institución tiene su mayor florecimiento durante el estadio inferior de la barbarie, precisamente donde han llegado los Iroqueses cuando Morgan los estudia, por ello encuentra en estas tribus la forma clásica de la gens primitiva. He aquí algunas de sus características:

- a).- La descendencia y el parentesco se establecen conforme al derecho materno, quedando los hijos y las hijas con su progenitora;
- b).- Ningún miembro de la gens tiene derecho a casarse en el seno de ella, lo cual constituye la regla fundamental;
- c).- La propiedad de los difuntos pasa a los demás miembros de la gens, pues no debe salir de ahí;
- d).- Cada gens tiene lugares exclusivos de inhumación y

ciertos nombres que sólo sus miembros pueden usar, sirviéndoles de identificación y distintivo;

e).- El poder supremo lo constituye una asamblea compuesta por todos los hombres y las mujeres adultos de la misma, con el mismo derecho de voto: "Todos sus miembros son individuos libres, obligados a proteger cada uno la libertad de los otros; son iguales en derechos personales; ni los sachem ni los caudillos pretenden tener ninguna especie de preeminencia; todo forma una colectividad fraternal, unida por los vínculos de la sangre. Libertad, igualdad y fraternidad. Estos son, aunque nunca formulados los principios cardinales de la gens, y esta última es, a su vez, la unidad de todo un sistema social, la base de la sociedad india organizada. Eso explica el indomable espíritu de independencia y la dignidad que todo mundo nota en los indios".

En la gens o en la tribu, formada por varias gens o conjunto de ellas llamado fratria, todos los conflictos son zanjados por la colectividad, no empleándose sino rara vez y como último recurso la venganza; por lo mismo, no se requiere aparato administrativo, pese a ser muy elevado el número de asuntos comunes, pues la economía doméstica es comunista y el suelo es propiedad de la tribu; como la familia comunista y la gens conocen sus obligaciones para con los ancianos, los enfermos y los inválidos de guerra, no existen pobres ni necesitados. Todos son iguales y libres incluso las mujeres, todavía no hay esclavos y-

en general no existe el sojuzgamiento de tribus extrañas. Producto de esta sociedad son hombres y mujeres que han provocado la admiración de los blancos por su dignidad personal, rectitud, -- energía de carácter e intrepidez.

Sin embargo, esta organización no va más allá de la --- tribu; la producción es en extremo rudimentaria, con una pobla-- ción muy diseminada y sujeta casi totalmente a la naturaleza exterior. Por eso ha de perecer. Contribuyen a liquidarla influencias que, desde el punto de vista normal, no significan progreso sino degradación: "Los intereses más vilos, la baja codicia, la brutal avidez de los goces, la sórdida avaricia, el robo de la - propiedad común inaugura la nueva sociedad de clases; los medios más vergonzosos -el robo, la violencia, la perfidia, la traición-- minan la antigua sociedad de la gens, sociedad sin clases, y la-- conducen a su perdición".

#### FAMILIA SINDIASMICA.

La constante reducción del círculo en las uniones semanales (al evolucionar la gens quedó prohibida para todos los parientes, y entre los Iroqueses por ejemplo existen cientos de parentesco distintos) hacen cada vez más difíciles los matrimonios por grupos; y como el cambio en las condiciones económicas, y sobre todo, el aumento de la población hacen perder su candoroso - carácter primitivo a estas relaciones, volviéndolas envilecedo--

ras y opresivas para las mujeres, éstas pugnan porque las uniones sean exclusivamente por parejas, debiendo pagar para eso un rescate, consistente en dejarse poseer durante determinado período en algunos casos bajo la forma de una práctica religiosa y en otros sin este disfraz, gozando las jóvenes de la mayor libertad sexual hasta contraer matrimonio.

Por estas causas el matrimonio por grupos es sustituido por la familia sindiásmica, donde un hombre vive con una mujer, - aunque la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres: no obstante, por causas económicas -- aquellas se observa raramente; al mismo tiempo, se exige a las mujeres fidelidad estricta mientras dura el matrimonio, castigándose su adulterio cruelmente; pero tiene tanto derecho como el hombre para disolver el vínculo conyugal, quedando los hijos con ella.

#### FAMILIA MONOGAMICA.

Por haberse reducido a la unión de un hombre y una mujer, Engels piensa, la familia sindiásmica hubiera constituido la última etapa en la evolución de la familia; pero el influjo de nuevas fuerzas sociales hizo nacer la familia monogámica.

Recuerda previamente que el hombre era el encargado de procurar el alimento, correspondiendo a la mujer las labores do-

mésticas, siendo propietario cada uno de ellos de los instrumentos de trabajo correspondientes; y mientras la humanidad dependió de la caza para subsistir y la agricultura fué rudimentaria, las labores domésticas tenían una gran importancia; pero al conseguirse la domesticación de los animales y formarse los rebaños, convirtiéndose además a los prisioneros de guerra en esclavos, ya no fué necesario conseguir diariamente la alimentación, pues los animales la proporcionaban en abundancia, el trabajo productivo del hombre pasó a ocupar un lugar preponderante en la sociedad, en tanto el trabajo doméstico de la mujer constituía un accesorio insignificante; y al convertirse toda esa riqueza en propiedad privada, por su propia naturaleza pertenece a los hombres, planteándose la necesidad de transformar las instituciones para adecuarlas al nuevo orden de cosas.

En el aspecto familiar, por ejemplo, la certeza de la paternidad adquiere entonces gran importancia. Como es lógico, el hombre quiere pasen a sus hijos estas riquezas, pero, por un lado, el parentesco por línea femenina y la libertad sexual imperante; y por otro el sistema de herencia vigente en la gens, hacen imposible esta pretensión masculina.

Para resolver el problema, se decide que, en lo futuro, los descendientes de un miembro masculino permanezcan en la gens de su padre; pero los de un miembro femenino salgan de ella, pasando a la gens de su padre, quedando con esta simple determina-

ción suprimidos la filiación femenina y el derecho hereditario materno, pasando a ocupar su lugar la filiación masculina y el derecho hereditario paterno; lo cual constituye la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo, pues con el objeto de establecer en forma indiscutible la paternidad de los hijos, el hombre empuña también las riendas de la casa, degradando a la mujer, quien se convierte en servidora, en esclava de su lujuria, en un simple instrumento de reproducción, prevaleciendo esta situación igual en su esencia hasta épocas muy recientes, -- cuando, como lo predijo Engels, al abrirse las puertas del trabajo productivo social a las mujeres, éstos han ido logrando paulatinamente su emancipación y vuelto a conseguir su igualdad jurídico-social con los hombres.

Existe cierta incongruencia entre la tesis general sustentada por Engels en su obra y lo expuesto en relación con la familia sindiásmica, por una parte; y la conclusión a que llega respecto de la misma y las causas que originaron el nacimiento de la monogamia, por otra, pues si bien las mujeres buscaron las relaciones por parejas, lo cual habría de aceptar con ciertas reservas, pues el hecho de no querer relaciones con todos sus maridos por ley, no significa necesariamente que deseara tenerlas -- sólo con uno, sino con quienes a ella le gustaran; pero en todo caso el hecho de castigar cruelmente la infidelidad de las mujeres, no así la de los hombres, y la libertad sexual de que gozaban las jóvenes antes del matrimonio, por fuerza nos hacen adver

tir en la familia sindiásmica la influencia de los factores socio-económicos antedichos, empezando a sentirse la superioridad masculina; pero existiendo algunos vestigios de la situación de igualdad, como la libertad sexual prematrimonial, la facilidad para disolver el vínculo por ambas partes, así como la supremacía de la mujer en el hogar, desaparecidos al consolidarse el poderío y supremacía del hombre, durante la monogamia. En conclusión, la familia sindiásmica nace también por el influjo de los hombres merced a una incipiente propiedad privada perteneciente a éstos; y constituye por tanto la forma primitiva de la monogamia.

La familia nace, pues, por causas económicas y bajo la idea de dominio, siendo prueba de ello el vocablo mismo, originalmente empleado para designar al conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo dueño. De igual manera, la familia patriarcal, surgida como forma de transición al establecerse el derecho paterno, no se basa en el amor y la comprensión, consiste en la organización de cierto número de individuos, libres y no libres, sometidos al poder paterno del jefe de la familia cuyo objetivo es cuidar del ganado en una área determinada.

Como ejemplo de familia patriarcal, existente aún en su época, el autor menciona la zádruza de los Sudeslavos, en la cual muchas generaciones de descendientes de un mismo padre viven junto con sus mujeres bajo el mismo techo, cultivan sus tie-

rras en común, se alimentan, se visten de un fondo común y poseen en común el sobrante de los productos. La comunidad está sujeta a la administración superior del dueño de la casa (domácín) quien la representa ante el mundo exterior, tiene el derecho de enajenar las cosas de valor mínimo; lleva la caja y es responsable de ésta, lo mismo de la buena marcha de toda la hacienda; es elegido y no necesita para ello ser el de más edad; las mujeres y su trabajo están bajo la dirección de la dueña de la casa (domáica), que suele ser la mujer del domácín, tiene también voz, a menudo decisiva, cuando se trata de elegir marido para las jóvenes solteras; pero el poder supremo pertenece al consejo de familia, a la asamblea de todos los adultos de la comunidad, hombres y mujeres. Ante esta asamblea rinde cuentas el domácín, ella es quien resuelve las cuestiones de importancia, administra justicia entre todos los miembros de la comunidad, decide las compras y ventas más importantes, sobre todo de tierras, etc.

Engels considera la familia patriarcal romana pertenece al tipo antes descrito, poniendo en duda el poder absoluto en aquella del padre sobre los demás miembros de la misma. Más bien se trata de dos grados diferentes en la evolución, pudiendo apreciarse con cierta claridad que la Zádruga constituye una primera etapa con algunos elementos de la organización gentilicia: La asamblea de todos los adultos como autoridad suprema de la comunidad y la igualdad entre el hombre y la mujer; mientras en la domus romana vemos ya el poderío masculino en toda su plenitud, reflejada en la figura del paterfamilias todopoderoso.

La monogamia llevada a sus últimas consecuencias, la encontramos entre los Atenenses de las épocas heroica y clásica.- Ahí las mujeres quedan totalmente sometidas al poder masculino; se les tiene prácticamente cautivos, sólo se les permite el trato con otras mujeres y están constantemente sujetas a vigilancia, castigándose su adulterio incluso con la muerte, en tanto ellas deben soportar en silencio la infidelidad de sus maridos y la incompetencia de las esclavas (si bien es de señalar que las griegas hallan con mucha frecuencia ocasión para engañar a sus maridos); no aprenden sino a hilar, tejer, coser, a lo sumo a leer y a escribir, están excluidas de las discusiones públicas y prácticamente de toda participación activa en los asuntos sociales, siendo en el mejor de los casos la sirvienta principal.

Con el tiempo, esta reclusión femenina impuesta por la fuerza física y económica de los hombres para tener la certeza de la paternidad (lo que en última instancia no se consiguió), se va justificando por los mismos hombres, arguyendo la misma obediencia a la inferioridad de las mujeres, quienes no eran capaces de razonar correctamente ni de gobernarse por sí mismas, constituyendo su única función en la vida procrear hijos y dedicarse a las labores domésticas, siendo necesario que estuvieran sujetas a la potestad de un hombre, ya fuera el padre, el marido, el hermano o un tutor; y negándoles sistemáticamente toda oportunidad de aprender cualquier cosa distinta de las indicadas y en algunas ocasiones a tocar algún instrumento musical, aunque nun-

ca para ganarse la vida ejecutándolo; ni de realizar tareas que no fueran las del hogar, reservándose todas las demás para los hombres.

Estos prejuicios antifemeninos, la consiguiente discriminación social, jurídica, sufrida por las mujeres, pese a estar basadas únicamente en la fuerza y ser diametralmente contrarias a la naturaleza y a la razón, como su permanencia conviene a los intereses de los hombres se conservan a través del tiempo, perdiéndose paulatinamente la conciencia del origen de esa desigualdad; por la inercia de la tradición y las costumbres de siglos arraigan tanto en el campo del derecho cuanto en el de las relaciones sociales estas concepciones, llegando a tenerse como algo natural y cierto la inferioridad de la mujer respecto del hombre y que el destino de aquella fuera casarse, tener hijos y dedicarse al hogar (o convertirse en monja o en prostituta).

Indudablemente a esta situación contribuyen las mujeres quienes la aceptan reconociendo los valores logrados por los hombres, sin oponer a los valores masculinos los valores femeninos; además, la repetición constante de que son inferiores, así como la falta de oportunidades para desarrollar sus cualidades, les crean cierto complejo de inferioridad e inhiben de intentar la realización de otras obras que no sean las que tradicionalmente se les asignan. Así, el no uso de sus facultades durante tanto tiempo produjo un atrofiamiento de las mismas; pero al dárseles-

oportunidad y facilidades para ello han demostrado ser tan capaces como los hombres en cualquier campo de la actividad humana.-

(2)

Esta situación extrema de la monogamia observada en los Griegos, pronto se ve suavizada, entre los Romanos primero y sobre todo con la entrada de los Germanos en la historia, quienes aportan a la decadente sociedad civilizada de entonces los beneficios derivados de su organización gentilicia, surge una nueva monogamia, con posición mucho más considerada y libre para la mujer.

Avances notabilísimos en el derecho de familia constituyen la aplicación del principio del libre contrato al matrimonio y la idea, un tanto consecuencia de aquél, de ser moralmente -- aceptable cuando se funda en el amor recíproco de los contrayentes, las cuales surgen al final de la Edad Media. En adelante ya se exige a los futuros esposos manifiesten voluntariamente su -- consentimiento para casarse y va ganando terreno el sentimiento amoroso como base para formarlo, aunque esta situación tiene escasa aplicación en las clases poderosas, pues los padres cuentan con muchas formas de presionar a los hijos para contraer matrimonio con quien los indiquen.

En algunos países, Francia, Alemania, etc., es requisito legal indispensable contar con el consentimiento de los pa---

(2) Spota, Alma Luisa. La Igualdad Jurídica y Social de los Sexos. Editorial Porrúa, S.A. México, 1967. págs. 47, 80, 81, 128, 168.

dres para la boda; y en aquellos donde aparentemente es necesario dicho permiso, los padres pueden testar libremente y desheredar al rebelde, así únicamente entre los proletarios constituye una realidad esta libre manifestación de voluntad.

También gana terreno la idea de que los cónyuges deban tener los mismos derechos y deberes; pero, como el principio anterior, éste, aunque se establece en varios países legalmente, no tiene aplicación práctica. El hombre por ser quien consigue los medios de subsistencia, ocupa dentro de la familia un lugar preponderante, independientemente de lo dispuesto en la ley; y ante los problemas de la mujer para dedicarse al trabajo productivo, ya fuera en la industria o en cualquier otra actividad --al hacerlo desatendía sus obligaciones familiares--, Engels consideraba que a fin de lograr una igualdad social efectiva de los esposos era indispensable la reincorporación de todo el sexo femenino a la industria social; y suprimir a la familia individual como unidad económica de la sociedad, convirtiendo la economía doméstica y la educación de los hijos en asunto social, cuidando la sociedad con el mismo esmero a todos los hijos.

Así, la monogamia llegaría a ser una realidad plena, --tanto para el hombre cuanto a la mujer; quien podría entregarse al hombre amado, las relaciones sexuales serían en consecuencia progresivamente más libres como consecuencia de un cambio en la opinión pública sobre la honra de las vírgenes y la deshonra de-

las mujeres, entonces el matrimonio tendría como único motivo -- determinante la inclinación recíproca y el amor, tanto para su constitución cuanto para su permanencia, pues desaparecer este sentimiento resultaría inmoral la subsistencia de la unión, siendo el divorcio un beneficio para la pareja y la sociedad.

Concluye Engels citando a Morgan: "Si se reconoce el hecho de que la familia ha atravesado sucesivamente por cuatro formas y se encuentra en la quinta actualmente, plantéase la cuestión de saber si esta forma puede ser duradera en el futuro. Lo único que puede responderse es que debe progresar a medida que progresa la sociedad, que debe modificarse a medida que la sociedad se modifique; lo mismo que ha sucedido antes. Es producto -- del sistema social y reflejará su estado de cultura. Habiéndose mejorado la familia monogámica desde los comienzos de la civilización, y de manera muy notable en los tiempos modernos, lícito es, por lo menos, suponerla capaz de seguir perfeccionándose hasta que se llegue a la igualdad entre los sexos. Si en un porvenir lejano la familia monogámica no llegase a satisfacer las --- exigencias de la sociedad, es imposible predecir de que naturaleza sería la que le sucediese".

El tiempo ha venido a confirmar la validez de la teoría expuesta en sus aspectos fundamentales, habiéndose producido paulatinamente los cambios previstos, si bien han tenido lugar tanto en países socialistas cuanto en Estados donde aún impera el --

capitalismo; pero en todos los casos se presenta como consecuencia de haber permitido a las mujeres una mayor capacitación e incorporarse al trabajo productivo en todos sus aspectos. Asimismo la familia sigue considerándose la célula primaria de la socie--dad, aunque su concepto y organización son totalmente distintos--de las otras épocas.

## 2.- ESTADO ACTUAL EN ALGUNOS PAISES.

La plena igualdad entre los cónyuges; regulación de la patria potestad confiriendo al que la ejerce más deberes que derechos; protección a la familia como unidad y particularmente a los menores; intervención constante del Estado en todas las cues--tiones familiares y equiparación de todos los hijos, suprimiendo las distinciones ominosas e infamantes de ilegítimos, espurios,--adulterinos, incestuosos, etc., son algunas de las disposiciones vigentes de mayor importancia en el derecho de familia de los --países más progresistas:

CUBA.- El Código de Familia (3) señala en su parte con--siderativa: ..."POR CUANTO: El concepto socialista sobre la fami--lia parte de la consideración fundamental de que constituye una--entidad en que están presentes e íntimamente entrelazados el in--terés social y el interés personal, puesto que, en tanto célula--

---

(3) Ley No. 1289 de 14 de febrero de 1975, Gaceta Oficial de 15 de febrero de 1975. Publicación Oficial del Ministerio de --Justicia. pág. 6.

elemental de la sociedad, contribuya a su desarrollo y cumple importantes funciones en la formación de las nuevas generaciones y, en cuanto centro de relaciones de la vida en común de mujer y -- hombre, entre éstos y sus hijos y de todos con sus parientes, -- satisface hondos intereses humanos, afectivos y sociales, de la persona."...

Y en su articulado establece:

ARTICULO 1.- Este Código regula jurídicamente las instituciones de familia: matrimonio, divorcio, relaciones paterno-filiales, obligación de dar alimentos, adopción y tutela, con los objetivos principales de contribuir:

-al fortalecimiento de la familia y de los vínculos de cariño, ayuda y respeto recíproco entre sus integrantes;

-al fortalecimiento del matrimonio legalmente formalizado o judicialmente reconocido, fundado en la absoluta igualdad - de derechos de hombre y mujer;

-al más eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos para que se desarrollen plenamente en todos -- los aspectos y como dignos ciudadanos de la sociedad socialista;

-a la plena realización del principio de la igualdad de

todos los hijos.

ARTICULO 24.- El matrimonio se constituye sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges.

ARTICULO 26.- Ambos cónyuges están obligados a cuidar - la familia que han creado y a cooperar el uno con el otro en la educación, formación y guía de los hijos conforme a los principios de la moral socialista. Igualmente, en la medida de las capacidades o posibilidades de cada uno, deben participar en el gobierno del hogar y cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo.

ARTICULO 65.- Todos los hijos son iguales y por ello -- disfrutan de iguales derechos y tienen los mismos deberes con -- respecto a sus padres cualquiera que sea el estado civil de éstos.

ARTICULO 84.- Los hijos están obligados a respetar, con siderar y ayudar a sus padres, y mientras estén bajo su patria - potestad, a obedecerlos.

ARTICULO 85.- La patria potestad comprende los siguientes derechos y deberes de los padres:

1) Tener a sus hijos bajo su guarda y cuidado; esforzar se para que tengan una habitación estable y una alimentación ade

cuada; cuidar de su salud y aseo personal; proporcionarle los - medios recreativos propios para su edad que estén dentro de sus - posibilidades; darles la debida protección; valer por su buena - conducta y cooperar con las autoridades correspondientes para -- superar cualquier situación o medio ambiental que influye o pue- de influir desfavorablemente en su formación y desarrollo;

2) Atender la educación de sus hijos; inculcarles el -- amor al estudio; cuidar de su asistencia al centro educacional - donde estuvieren matriculados; velar por su adecuada superación- técnica, científica y cultural con arreglo a sus aptitudes y vo- cación y a los requerimientos del desarrollo del país y colabo-- rar con las autoridades educacionales en los planes y activida-- des escolares;

3) Dirigir la formación de sus hijos para la vida so--- cial; inculcarles el amor a la patria, el respeto a sus símbolos y a la debida estimación a sus valores, el espíritu internaciona lista, las normas de la convivencia y de la moral socialista y - el respeto a los bienes patrimoniales de la sociedad y a los bie nes y derechos personales de los demás, inspirarles con su acti- tud y con su trato el respeto que les deben y enseñarles a respe tar a las autoridades, a sus maestros y a las demás personas.

4) Administrar y cuidar los bienes de sus hijos con la- mayor diligencia; velar porque sus hijos usen y disfruten adecua

damente los bienes que les pertenecen; y no enajenar, permutar - ni ceder dichos bienes, sino en interés de los propios menores y cumpliendo los requisitos que en este Código se establecen;

5) Representar a sus hijos en todos los actos y nego--- cios jurídicos en que tengan interés; completar su personalidad- en aquellos para los que se requiere la plena capacidad de obrar; ejercitar oportuna y debidamente las acciones que en derecho co- rrespondan a fin de defender sus intereses y bienes.

SUECIA.- En Suecia el panorama es: "Ha entrado en vigor un concepto nuevo, libre, de la mujer en la sociedad Sueca. La - antigua identificación de la virtud femenina con la virginidad - prematrimonial ha desaparecido, como ha desaparecido también el- mito de la felicidad doméstica reservada al "sexo débil". La -- aceptación práctica por la mayoría de los suecos de este cambio- en la función social de la mujer favorece la comunicación entre- los sexos y ha facilitado la incorporación de las mujeres a la vi da del trabajo, lo cual, a su vez, ha producido un fuerte impac- to en la economía nacional". (4)

"En primer lugar, la nueva moralidad se basa en el aban- dono de la idea de que las mujeres pueden valorarse según que -- sean o no vírgenes...".

(4) Linner, Birgitta. La Revolución Sexual en Suecia. Rodolfo - Alonso Editor, S. de R.L. Buenos Aires, 1971. pág. 20.

"Una ilustración muy clara de los nuevos valores y actiudes existentes en Suecia es el sentir común de que un embarazo no obliga necesariamente al matrimonio, y que es absurdo unir a una pareja de jóvenes que no tienen ningún otro motivo para casarse. Creemos que 'evitar un escándalo' no es justificacion bastante para un estado tan importante como es el matrimonio. Este punto de vista, que reduce a un mínimo el número de casamientos-forzados, ha contribuido indudablemente a mantener la tasa de diuorcios razonablemente constante.

Por una ley de 1917, en Suecia, no existen 'hijos ilegimos'. A todo niño nacido fuera del matrimonio se le asigna un tuutor, que es responsable de la proteccion de los derechos o inteureses del niño. El tutor se encarga de que el padre reconozca su paternidad y de que se avenga a contribuir al sostenimiento delu niños. A una madre soltera se le da el tratamiento de seuñora, y tanto ella como sus hijos tienen el derecho a constituir una faumilia. Es más, a los niños de las escuelas se les dá lecciones sobre el tema de las 'familias' con sólo padre o madre, en las que se incluyen no solamente las formadas por madres solteras, sino también las constituidas por viudas, viudos, divorciados y padres solteros".

RUSIA.- Consideran a la familia como la célula de la educación comunista y la ayuda mutua en la vida. Su derecho familiar propende a prestarle una ayuda completa a la misma a fin de

lograr su eficacia, vigor y robustecimiento. Siguiendo los postulados Engelianos, el matrimonio es monogámico, libre, confiere a los mismos derechos y obligaciones a los consortes. Es aquí donde las madres, los niños, han alcanzado mayor número de beneficios en todo el mundo, existiendo una vasta red de consultorios médicos, sanatorios y casas especiales para ellos, siendo de señalarse especialmente la atención a la educación de los menores. La madre soltera y el hijo extramatrimonial no sufren menoscabo alguno en sus derechos por esta circunstancia; se los respeta en su dignidad personal. Los padres son tutores, curadores naturales y representantes legales de sus hijos, tienen la obligación de vigilarlos, alimentarlos y educarlos; respondiendo en la vía administrativa e incluso penalmente por la falta de cumplimiento de estos deberes. (5)

### 3.- EVOLUCION EN MEXICO.

México se encuentra en la línea avanzada de los países mencionados en su legislación familiar, de cuya historia y disposiciones más significativas e importantes haré una sucinta relación:

#### LEGISLACION ANTERIOR A 1917.

El primer ordenamiento que significó un cambio profundo respecto de la situación existente, es la Ley expedida por Juárez

(5) Sverdlov, G. Fundamentos del Derecho Soviético. Publicación de la Academia de Ciencias de la URSS Traducción del Ruso al Español por José Echenique. Moscú, 1962. págs. 12, 434, 435.

rez el 28 de Julio de 1859: Secularizó el Registro Civil y quitó al matrimonio su carácter religioso. La iglesia dejó de conocer legalmente estas cuestiones, el Estado pasó a encargarse de ellas.

En 1870 y 1884 se promulgaron sendos Códigos Civiles para el Distrito Federal y Territorio de Baja California. Reglamentaron algunas instituciones familiares; se consagra la supremacía masculina, distinciones entre los hijos y la indisolubilidad del matrimonio.

En este siglo los avances en materia familiar han sido constantes y muy considerables. En primer término tenemos la Ley del Divorcio expedida por don Venustiano Carranza el 29 de Diciembre de 1914, mediante la cual se permitió disolver el matrimonio en cuanto al vínculo, quedando los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias. Asimismo, se estableció el divorcio por mutuo consentimiento, pudiendo solicitarse después de tres años de celebrado el matrimonio. (6)

#### LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES.

Posteriormente, el Primer Jefe expidió el 9 de abril de 1917 la Ley Sobre Relaciones Familiares (7), donde en forma inte

(6) Guitrón Fuentesvilla, Julián. Derecho Familiar, Publicidad y Producciones Gama, S.A., México, 1972. págs. 110-112.

(7) Ley Sobre Relaciones Familiares, impresa por Editorial Ediciones Andrade, S.A. México, 1964.

gral e independiente del Código Civil se reguló la materia familiar con espíritu progresista, protegiendo a los débiles y corrigiendo muchas injusticias:

a.- Considera el matrimonio como un contrato civil y -- continúa permitiendo disolverlo en cuanto al vínculo, quedando -- los cónyuges en aptitud de celebrar otro. (Arts. 13 y 75).

b.- Permite la legitimación y reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio y suprime por considerarlo degradante la calificación de hijos espurios (Arts. 176 y 190), -- aunque según hace notar Rojas Roldán (8), estableció la no menos infamante de "hijo natural". (Art. 186).

c.- Procurando organizar la familia sobre bases más racionales y justas fué suprimida la potestad marital, estableciéndose en el Art. 43: "el marido y la mujer tendrán en el hogar -- autoridad y consideraciones iguales; por lo mismo, de común --- acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos, y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan"; se concede a la mujer capacidad para administrar, disponer y celebrar toda clase de contratos sobre sus bienes, así como para comparecer en juicio, pudiendo también trabajar, aunque para ello necesitaba por regla general tener la autorización del marido, prohibiéndose celebrar contratos con éste -

(8) Rojas Roldán, Abelardo. La Filiación y las Calificaciones Infamantes a los Hijos. Sin editorial ni fecha de edición.

para la transmisión de bienes raíces y derechos de cualquier clase, para ser su fiadora, obligarse solidariamente con él (Arts. 45, 46, 47, 44 y 48). Consecuentemente con este espíritu se dispuso que la patria potestad se ejercería conjuntamente por el padre y la madre, a falta de uno de ellos el sobreviviente continuará en el ejercicio de ese derecho. (Arts. 241 Frac. I. 243).

d.- Se regula por primera vez la adopción (Arts. 220 a-236).

e.- Siendo disoluble el matrimonio e iguales en derechos los esposos, no era necesario ya presumir la sociedad legal que tantos abusos había propiciado. Se dió otro paso adelante al establecer que el hombre y la mujer al casarse conservarían la propiedad y la administración de sus bienes (Art. 270); y respecto de los que se pactaran fueran comunes serían administrados -- por ambos consortes, siendo mutuamente responsables de los daños y perjuicios causados al otro por dolo, culpa o negligencia (Arts. 279 y 282).

f.- También se protegía al grupo familiar, al disponerse en el artículo 284 que la casa donde se estableciera la morada conyugal y los bienes a ella pertenecientes sólo podrían ser enajenados o gravados con el consentimiento de ambos cónyuges, - estando además exceptuados de embargo si en conjunto no valían - más de diez mil pesos. Si la familia vivía en el campo quedaba -

prohibido gravar estos bienes.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES  
DE 1928.

Desde 1932 empezó a regir en el Distrito Federal el Código Civil promulgado en 1928. Según opinión de Luis Muñoz constituye un intento feliz de Código de derecho privado social. (9)

Tuvo como fin principal armonizar los intereses individuales con los sociales, corrigiendo el exceso de individualismo imperante en el Código Civil de 1884. En el aspecto familiar se incorporó al Código, prácticamente en su integridad, la Ley sobre Relaciones Familiares.

Con las siguientes reformas continúa la profunda transformación iniciada por esa Ley:

"Se equiparó la capacidad jurídica del hombre y la mujer estableciéndose que ésta no quedaba sometida, por razón de su sexo, a restricción legal alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos.

Como consecuencia de esta equiparación se dió a la mujer domicilio propio; se dispuso que tuviera en el matrimonio autoridad y consideraciones legales iguales al marido y que, por lo mismo, de común acuerdo arreglaran todo lo relativo a la edu-

(9).- Muñoz Luis, Derecho Civil Mexicano, tomo I, Introducción Parte General, Derecho de Familia, Ediciones Modelo, México, D.F, 1971, p. 29.

cación y establecimiento de los hijos y a la administración de --  
los bienes de éstos.

Se estableció que la mujer pudiera, sin necesidad de -  
autorización marital, servir en empleo, ejercer una profesión o -  
industria, o dedicarse al comercio, con tal que no descuidara la  
dirección y los trabajos del hogar.

La mujer casada mayor de edad puede administrar libre-  
mente sus bienes propios y disponer de ellos. También puede admi-  
nistrar los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, si así  
lo hubiere convenido con su esposo.

La mujer casada tiene derecho de pedir que se dé por--  
concluida la sociedad conyugal cuando, teniendo el marido la ad-  
ministración de los bienes comunes, se revele un administrador -  
torpe o negligente.

Se hizo desaparecer la incapacidad legal para que la -  
mujer pudiera ser tutriz, fiadora, testigo en testamento, alba--  
cea y para que ejerciera el mandato.

Al llegar a la mayor edad tiene la libre disposición -  
de su persona y de sus bienes, estando legalmente capacitada pa-  
ra celebrar toda clase de contratos.

No perder la patria potestad sobre los hijos de los ma

rimonios anteriores, aún cuando contraiga segundas nupcias. (10).

Los motivos de estas reformas fueron:

La equiparación legal del hombre y la mujer se hacía necesaria, en virtud de la fuerza arrolladora que ha adquirido el movimiento feminista. Actualmente la mujer ha dejado de estar relegada exclusivamente al hogar; se le han abierto las puertas para que se dedique a todas las actividades sociales, y en muchos países toma parte activa en la vida política. En tales condiciones, era un contrasentido la reducción de su capacidad jurídica en materia civil, sustentada por el Código anterior.

Se obliga a que, al contraerse matrimonio, forzosamente pactaran los cónyuges acerca de si establecían comunidad o separación de bienes, procurándose por este medio garantizar debidamente los intereses de la esposa en el momento más propicio, cuando el hombre desea hacerla la compañera de su vida. De esta manera, se combaten perjuicios muy arraigados que impiden, por falsa vergüenza o mal entendida dignidad, tratar de asuntos pecuniarios cuando se funda una familia, que imperiosamente exige muchos y continuados gastos.

Por lo que toca a los hijos, se comenzó por borrar la odiosa diferencia entre hijos legítimos y los nacidos fuera del-

(10).- Código Civil para el Distrito Federal, trigésima novena Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1975, Exposición de Motivos, p. 11 y 12

matrimonio; se procuró que unos y otros gozacen de los mismos derechos, pues es una irritante injusticia que los hijos sufran las consecuencias de las faltas de los padres, y que se vean privados de los más sagrados derechos únicamente porque no nacieron de matrimonio, de lo cual ninguna culpa tienen.

Se reconoció por el Legislador del 28 que el concubinato era casi tan común como el matrimonio e incluso más frecuente en ciertas clases sociales, por ello permitió produjera algunos efectos jurídicos, destacando el establecimiento de la presunción legal para determinar la filiación de los hijos de los concubinos (Art. 383) y el derecho de la concubina a obtener parte de la herencia de su concubino (Art. 1635), si bien hereda menos que de haber estado casada, pues la Comisión redactora quiso rendir homenaje al matrimonio como la forma legal y moral de constituir la familia.

En materia de divorcio, se equiparó en lo posible al hombre y a la mujer en lo referente a las causas del mismo, estableciéndose divorcio voluntario de tipo administrativo, de tramitación ante el oficial del Registro Civil en los casos y con los requisitos establecidos en los dos primeros párrafos del artículo 272.

A fin de procurar que la gran mayoría de las familias tuviera casa propia y en tratándose de campesinos poseyeran tam--

bién una parcela cultivable para subsistir, con lo cual se tendría una base firme para la tranquilidad doméstica, la prosperidad agrícola y la paz orgánica, se creó el Patrimonio de Familia cuyo antecedente encontramos en el mencionado artículo 284 de la Ley sobre Relaciones Familiares, regulado ampliamente en el Código actual, (Arts, 723 a 745).

#### SUS REFORMAS HASTA 1973.

Hasta 1963, el Código de 1928 fue objeto de diversos cambios, los cuales referiré basado en la relación que de los mismos hacen Hilda Pérez Carabajal (11) y Julián Guitrón.

En 1954, durante el gobierno del Dr. Adolfo Ruiz Cortines, a quien se debe la concesión del voto a las mujeres, se reformaron los artículos 163; suprimiendo la obligación de la mujer de vivir al lado de su marido, estatuyéndose en su lugar que los conyugés vivirán juntos en el domicilio conyugal; 169, 170 y 171 relativos al trabajo de los consortes; 372, con el objeto de permitir a la mujer casada reconocer al hijo habido antes de su matrimonio; 426, para suprimir la prioridad de los hombres en la administración de los bienes del hijo, designándose ahora al administrador de común acuerdo entre quienes ejercen la patria potestad.

---

(1).- Pérez Carabajal Hilda, Evolución Histórica de los Derechos - Familiares de la Mujer, Tesis de Licenciatura en la Facultad de Derecho de la UNAM, México, 1975.

En 1970 se reformaron los artículos 149, 641, 643, y - 646, que versan sobre la reducción de la mayoría de edad de 21 a 18 años. Dicha reforma se hizo por los congresistas de aquella -- época para poner en concordancia el Código Civil y otras leyes -- con la Constitución General de la República, reformada en esa época, para establecer la ciudadanía a los 18 años. Al respecto véan se los comentarios de Carlos Cruz Morales en su tesis de licenciatura. (12).

En 1971 y con motivo de la creación de los juzgados de lo familiar, se reformaron los artículos 44, 52, 105, 107, 108, - 150, 291, 323, 371, 380, 381, 454, 459, 460, 468, 496, 497, 500, - 501, 522, 540, 544, 546, y 632 a 634 combinado en ellos la designación de Jueces de lo Civil o Jueces de Primera Instancia por la de Juez de lo Familiar.

El Diario Oficial de 14 de marzo de 1973 publicó la reforma al artículo 148, que por un lado aumentó de 16 a 17 años -- la edad mínima requerida en el hombre para contraer matrimonio; y por otro, facultó al Jefe del Departamento del Distrito Federal, - a los Delegados del mismo y a los Gobernadores de los Territorios para conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.

#### REFORMAS DE 1975.

(12).- Cruz Morales Carlos Abelardo, La capacidad en Derecho Privado y la reforma al artículo 34 Constitucional, Tesis de Licenciatura en la Facultad de Derecho de la UNAM, México, 1970, p. 64-67.

A fines de 1974, en vísperas de celebrarse el año Internacional de la Mujer y con el propósito expreso de "consagrar, claramente, en el más alto plano de nuestro Derecho Positivo, la igualdad entre el hombre y la mujer, crear mecanismos para el fortalecimiento de la unidad familiar y promover una más amplia participación en las grandes tareas nacionales". El Ejecutivo envió al Congreso de la Unión iniciativa de decreto para reformar la Constitución General de la República (13) y diversas leyes secundarias, entre ellas el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federa.

Dentro del marco general de la reforma, las propuestas a la legislación civil tuvieron por objeto terminar con la sutil y abierta discriminación existente aún en algunos sectores del derecho mexicano, buscando la igualdad entre los sexos y procurando el ejercicio de dicha igualdad. Esta reforma tiene una gran importancia y seguramente habrá de contribuir, a obtener un profundo cambio en las estructuras mentales existentes, así como una mayor más directa participación de la mujer en todos los procesos económicos sociales del país.

Los comentarios al respecto han sido muy variados, -- siendo de señalarse los hechos por el maestro Ramón Sánchez Meda (14), quien se muestra sumamente conservador en sus opiniones

(13).- Agregando un párrafo al artículo 4o, en el que se estatuye la libertad para planear la familia.

(14).- Sánchez Meda Ramón, la Reforma de 1975 al Derecho de Familia, distribuido por Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, p. 24 y siguientes.

los de la entonces Magistrada y hoy Ministra Gloria León Orantes muy importantes de tener en cuenta por su trascendencia en la aplicación de dichos preceptos legales; y los de Hilda Pérez Carbajal, quien es representativa de la corriente feminista. Sin -- analizar estos cambios, refiero los más importantes.

1.- Con el propósito de establecer la igualdad del hombre y la mujer, se hacen reformas de muy diversas índole, magnitud e importancia a los artículos 165, 169, 174, 175, 273, frac. III, 282, frac. IV, 322, 323, 372, 569, 581, 582 y 1368 frac V.

2.- Se modifica la causal de divorcio consistente en la negativa de los cónyuges a darse alimentos, suprimiéndose la condición de que no pudieran hacerse efectivos los derechos consignados en los artículos 165 y 166; y se agregó una nueva causal de divorcio: El incumplimiento sin justa causa por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada, en los casos del artículo 168, (Art. 267-XII).

3.- Con la finalidad de que la mujer procure trabajar-- se modifican algunos artículos referentes a derechos alimentarios, como el 164 y 168, fracs. II y III.

4.- Desaparece la posibilidad de que el marido reconozca a hijos suyos habidos durante el matrimonio.

5.- Se elimina el casuismo en algunos preceptos, conce

diendo en su lugar facultades discrecionales al juez para resolver la cuestión, como en los artículos 259, 260 y 418.

para intervenir en todo lo referente a ellos, a fin de tomar las

6.- Se establece el derecho del concubino a percibir alimentos en caso de sucesión testamentaria (Arts. 1368-V).

Existen además organismos como el Instituto Nacional

7.- En consonancia con la adición hecha al artículo 40 Constitucional, es agregado al artículo 162 del Código Civil el párrafo siguiente:

todo el país, está a cargo de la esposa del Presidente de la República a nivel nacional y de la esposa del Gobernador en cada

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

De creación más reciente, 1968, la Institución Mexicana

8.- En los casos de divorcio (tanto el hombre como la mujer inocentes tendrán derecho a percibir alimentos del cónyuge culpable.

16, del Derecho respectivo.

9.- Correlativamente al derecho de quienes ejercen la patria potestad, para corregir a quienes están bajo su custodia, se les impone la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo, (Arts. 424).

a) La expresión de cierre de suma que lleva a su cargo

Protección a los menores. La custodia temporal de niños hasta de cuatro años, de edad aban

donados en los casos de conducta anticonductiva, maltrato o prisión

Los hijos y los menores en general son objeto constante de los padres, quienes

b).- El establecimiento, operación, vigilancia, patrocinio, o ayudas de casas hogares, internados, asilos, hogares -- substitutos y, en general, de Instituciones dedicadas a la atención del menor abandonado.

c).- El establecimiento y operación de hospitales dedicados a la niñez.

d).- La orfanización de cursos y seminarios de capacitación para profesionistas, técnicos, trabajadores sociales, enfermeras, estudiantes y demás interesados en la protección del menor.

e).- La investigación tendiente a determinar las causas sociales del abandono de menores, proponiendo las autoridades competentes las soluciones a los problemas estudiados.

f).- La coordinación con instituciones públicas y privadas para disminuir los problemas de abandono, explotación e invalidez de menores.

Por decreto publicado en el Diario Oficial el 13 de enero de 1977, estos dos organismos se fusionaron en uno solo de nominado Sistema Nacional para el Desarrollo Ingegral de la Familia (SINADIF).

No perteneciente al Distrito Federal pero de una gran importancia es el Código del Menor para el Estado de Guerrero, - promulgado el 26 de septiembre de 1956 según indica Guitrón en su referida obra. Para los fines de la presente, son de resaltar se dos aspectos de dicho Código; se dió con independencia de -- cualquier otra Legislación y regula en forma integral lo referente a ellos, así , el artículo lo, establece:

"Todos los menores de 18 años, sin distinción de sexo o nacionalidad, residentes en el Territorio del Estado, tienen - derecho.

I.- A conocer a sus padres.

II.- A no sufrir calificaciones humillantes en razón a la calidad de su origen, condición social, religiosa y económica.

III.- Al desarrollo integral de su cuerpo y de su mente en el seno de la familia o en un ambiente familiar.

IV.- A ser asistido para la satisfacción de sus necesidades económicas, culturales, morales y sociales, por quienes legalmente estén obligados a ello, o, en su defecto por el Estado.

V.- A ser defendidos gratuitamente en su persona y en su patrimonio, ante todas las autoridades jurisdiccionales y administrativas del Estado.

VI.- A ser protegidos contra el abandono en todas sus formas, y frente a la explotación de su persona y de su trabajo.

VII.- A no ser considerados como delincuentes en el caso de que ejecuten conductas, descritas y sancionadas en la Ley como delitos.

En 1973 (del 15 al 18 de agosto), se llevó a cabo en la Ciudad de México el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, donde fué estudiada su situación legal en materia Civil, Penal, Laboral, Educacional y de Previsión, Asistencia y Seguridad Sociales.

Como corolario de los trabajos realizados, en Sesión Plenaria celebrada el 18 de agosto se aprobaron recomendaciones finales de todas las comisiones de trabajo, transcribiendo a continuación las hechas respecto del régimen civil del menor y algunas relativas a los regímenes educacional y laboral.

Varias de dichas recomendaciones son ya derechos vigentes:

Régimen Civil del Menor.

1.- Se estudia la posibilidad de establecer tribunales especiales en materia familiar en todos los Estados de la República Mexicana.

2.- Se estudia la posibilidad de que las autoridades competentes, tanto en el ámbito Federal como en el que corresponde a los Estados de la Federación, establezcan que en el tratamiento legal del problema de los menores, no se les considere en lo particular, sino se les integra el derecho de familia, o sea, que toda la problemática de los menores se trate de manera integral con la de la familia.

3.- La inclusión de juicios especiales de alimentos, en las legislaciones civiles de los Estados que no los tengan.

4.- Fijar la competencia de los juicios especiales de alimentos a favor del Juez del domicilio del acreedor alimentario.

5.- Reconozcan las legislaciones civiles igualdad de derechos a los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio.

6.- Suprimir de las legislaciones civiles las calificaciones infamantes y prohibir asentar en las actas de nacimiento referencias a la calidad de los hijos.

7.- En los convenios de los juicios de divorcio voluntario deberán quedar debidamente garantizados el cuidado y la educación de los hijos menores y no solamente sus necesidades materiales.

8.- Se estudia la posibilidad de que las legislaciones civiles supriman en el caso de divorcio necesario, las causas por las que se priva de patria potestad al cónyuge culpable, en manera forzosa, determinación que corresponderá al Juez, en atención a las circunstancias de cada caso.

9.- Prever la suspensión de los procedimientos de divorcio, voluntario y necesario cuando la naturaleza de la causa lo permita, por el término de seis meses, con el objeto de dar oportunidad a los cónyuges de reconsiderar su actitud para preservar el vínculo matrimonial, sin perjuicio de que el Juez decrete las medidas provisionales pertinentes.

10.- Prever la imposición de sanciones severas privativas de libertad, a quienes incumplan la obligación alimentaria oculten bienes, o efectúen maquinaciones o artificios para eludir la y a los que en cualquier forma les presten auxilio, ayuda o cooperación.

Serán solidariamente responsables para el pago de las prestaciones alimentarias, los empleados que oculten o no propo

cionen informes fidedignos respecto a los emolumentos del deudor alimentario, o que no lleven a cabo los descuentos que les sean ordenados.

11.- Estudiar la posibilidad de que las legislaciones civiles, permitan la investigación de la paternidad, sujeta a -- que exista un principio de prueba contra el pretendido padre.

12.- Incluir en las legislaciones civiles la legitimación adoptiva, adopción plena o filiación adoptiva plena, limitada a aquellos casos de menores abandonados, de padres desconocidos o fallecidos, debiendo ésta coexistir con la adopción reconocida en los Códigos.

13.- Prever que las legislaciones civiles dispongan -- que sea el Juez el que determine a falta de los padres, a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad, después de oír a los ascendientes.

14.- Reglamentar el funcionamiento de los Consejos Locales de Tutela en las 16 delegaciones del Departamento del Distrito Federal. (16).

Régimen Educativo del Menor.

---

(16).- Memoria del Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, Vol. 5o, p. R.F.

1.- Incorporar a la Constitución General de la República los Principios rectores de la protección a la familia y al menor.

2.- Es necesario adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 107, fracción II, para establecer la suplencia de la queja en el Juicio de Amparo -- en favor de los menores.

CAPITULO TERCERO.-

REGIMEN LEGAL PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS  
FAMILIARES BAJO LA INFLUENCIA DEL DERECHO  
SOCIAL.

- 1.- Situación Anterior a 1971.
- 2.- Reformas de 1971 a 1976.
- 3.- Panorama Actual.

REGIMEN LEGAL PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS FAMILIARES BAJO LA INFLUENCIA DEL DERECHO SOCIAL.

1.- Situación Anterior a 1971.

Conforme a la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común para el Distrito Federal, publicada en el -- Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 1969, la - jurisdicción en materia familiar se ejercía por las cinco prime- ras Salas del Tribunal Superior, por los Jueces de Primera Ins- tancia de Jurisdicción Mixta, los juces de lo Civil y por los - Jueces Pupilares (Art. 2o, fracciones II, III, IV, y X).

Los jueces de lo civil del Partido Judicial de México, conocían de las acciones relativas al estado civil y a la capaci- dad de las personas, con excepción de las reservadas a los Pupila- res; de los negocios de jurisdicción voluntaria, con la misma- limitación; y de los juicios sucesorios cuando el caudal heredi- tario fuera superior a un mil pesos (Art. 53).

Los jueces Civiles de los partidos Judiciales de Villa Obregón, Coyoacán y Xochimilco, conocían de estos mismos nego- cios; pero la cuantía en los juicios sucesorios debía ser mayor- a diez mil pesos. (Art. 54).

La actividad de los Jueces Pupilares se constreñía a - los negocios judiciales que afectaran la persona e intereses de-

los menores y demás incapacitados sujetos a tutela, con facultades para vigilar que los tutores cumplieran sus obligaciones, -- (Art. 58).

Las cinco primeras Salas del Tribunal actuaban como superiores de los juzgados de referencia, conociendo de las apelaciones, quejas, incompetencias, revisiones forzosas, etc, (Art.-45).

Además de los funcionarios judiciales indicados, los - Oficiales del Registro Civil, actualmente llamados jueces, ejercían y siguen ejerciendo jurisdicción en materia familiar, limitada al divorcio administrativo, procedente cuando los justiciables son mayores de edad, no tienen hijos y han disuelto de común acuerdo la sociedad conyugal, si bajo ese régimen contrajeron matrimonio, (Art. 271 del Código Civil).

A su vez, el Distrito Federal estaba dividido para los efectos de esta Ley, en los Partidos Judiciales de México, Alvaro Obregón, Coyoacán y Xochimilco, con la extensión y límites señalados en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (Art. 5o).

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal , publicado en el Diario Oficial de la Federación entre los días del 1o, al 21 de septiembre de 1932, establece y regula

diversas clases de juicios, de los cuales se analizan a continuación los relevantes en materia familiar:

a).- Juicio Ordinario. Comienza, como toda contienda Judicial, con demanda que debe reunir los requisitos del artículo 255, el trámite se regula en los numerales siguientes, procediendo mencionar que antes de la reforma de 1973, el Juez tenía facultades, en caso de no existir acuerdo entre las partes, para elegir la forma escrita o la forma oral para el desahogo de las pruebas. En el primer caso, las pruebas se recibían durante el período probatorio, de 30 días improrrogables, salvo los casos de excepción, cuando las pruebas se debían desahogar fuera del Distrito Federal.

En el segundo caso, el Juez citaba para una audiencia dentro de los sesenta días siguientes al auto admisorio. En ella se desahogaban las pruebas ofrecidas y las partes formulaban alegatos, citándose al final para sentencia, debiéndose pronunciar dentro de los cinco días siguientes.

b).- Juicio Sumario. Su características principales son las siguientes: El término para contestar la demanda era de cinco días; los términos para replicar y duplicar se reducen a tres días para cada parte, las pruebas deben ofrecerse en los escritos que fijan la controversia; la audiencia de desahogo de pruebas se fija desde el auto admisorio de la demanda y debe ce-

lebrarse dentro de los 30 días que sigan al emplazamiento; solamente la incompetencia impide el curso del juicio, en caso de -- oponerse falta de personalidad en el actor se comenzará la audiencia resolviendo el punto; cualquier incidente que surja en estos juiciosse resolverá oralmente en la misma audiencia; no se concede término extraordinario de prueba y el plazo de gracia sólo -- procede en determinados casos; la reconvención y la compensación se admitirán únicamente si las acciones en que se funden estuvieran sujetas a juicio sumario; la sentencia debe pronunciarse en la misma audiencia, o en el término de tres días si se tienen -- que examinar pruebas documentales voluminosas; las reglas del -- juicio ordinario, tendrán aplicación cuando no se oponga a las -- señaladas, (Arts. 433 a 442).

En esta vía se tramitaban varias cuestiones familiares (art. 430 fracciones II, VI, VII, VIII y IX), de las cuales algunas se ventilan actualmente como controversias de orden familiar y otras en juicio ordinario.

c).- El capítulo III del título Quinto del Código Adjetivo, reglamentó como acto prejudicial la separación de personas y el depósito de mujer casada, estableciéndose, respecto de este último, que el Juez personalmente debía concurrir al domicilio -- conyugal y trasladar a la esposa al lugar donde había de quedar-depositada, así como, en su caso, restituirla al hogar.

Las demás disposiciones procesales relativas a la materia

ria, se mantienen inalteradas, por eso no se hará mención de ---  
ellas, ahora, sino después de hacer el señalamiento de las re---  
formas operadas en los últimos cinco años, a fin de presentar --  
completo el panorama legal vigente de la justicia familiar.

## 2.- Reformas de 1971 a 1976.

En la sesión pública ordinaria celebrada el 29 de di--  
ciembre de 1970 en la Cámara de Senadores, se dió cuenta con la  
iniciativa presentada por un grupo de ellos (1) para reformar y  
adicionar la Ley en cita, con el propósito de establecer la nece--  
saria congruencia entre dicha Ley y la Orgánica del Departamento  
del Distrito Federal, así como para crear juzgados en materia fa--  
miliar. Por su importancia, se agrega como apéndice de esta te--  
sis la exposición de motivos correspondiente.

En la misma fecha, por separado, los legisladores en -  
cuestión presentaron sendas iniciativas de reformas al Código Ci--  
vil y al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal,  
con objeto de establecer la concordancia necesaria entre estos -  
ordenamientos y la Ley Orgánica relativa, haciendo el cambio en--  
los mismos de la designación de Jueces de lo Civil por la de Jue--  
ces Familiares.

Turnadas las iniciativas a las Comisiones Unidas: Se--  
gunda de Justicia y Tercera Sección de Estudios Legislativos, és--  
tas consideraron conveniente escuchar las opiniones de los exper--

(1).- Diario de los Debates de la Cámara de Senadores de los Es--  
tados Unidos Mexicanos, XLVIII Legislatura, tomo I, núm. 47 p. 11-19.

tos en la materia, por lo que invitó a audiencias públicas a los representantes de las distintas agrupaciones de abogados que --- existen en la República, así como a miembros destacados de la -- Judicatura. Todos los Juristas que asistieron y participaron en dichas sesiones manifestaron su aprobación a la iniciativa de - crear juzgados familiares, coincidiendo en que dicha medida era necesaria.

Las Comisiones rindieron su dictámen en la sesión efectuada el 10 de febrero de 1971, haciendo historia de la tendencia de los regímenes revolucionarios por consagrar y mantener a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, señalando la conveniencia de encomendar a tribunales especializados la resolución de los conflictos familiares, cuando el volumen de los -- asuntos requiera la separación de materias; ya que en el Distrito Federal el número de negocios en materia familiar se estimaba en un 60% del total de asuntos que correspondía conocer a los - jueces de Primera Instancia de lo Civil. Y en virtud de que las atribuciones de los jueces Populares sólo comprendía una pequeña parte de los asuntos en materia familiar, las comisiones dictaminadoras consideraron que el establecimiento de jueces especializados en la materia coadyuvaría a conservar la familia con las características de núcleo central de nuestra organización sociológica, reconocida en su autonomía y en su papel de centro primario de la solidaridad, por lo que opinaron era de aprobarse, en esencia, la iniciativa en cuestión, haciéndole únicamente correc

ciones menores, como la de cambiar la denominación de Jueces Ci-  
viles y Jueces Familiares, por las de Jueces de lo Civil y Jue-  
ces de lo Familiar, respectivamente.

Del senado pasó a la Cámara de Diputados el 17 de fe--  
brero de 1971, dentro del primer período extraordinario de sesio-  
nes, habiéndose turnado la minuta proyecto a las Comisiones Uni-  
das del Distrito Federal, segunda de Justicia y de Estudios Le-  
gislativos, Sección Asuntos Generales.

En sesión efectuada el 18 de febrero de 1971, las comi-  
siones dictamieron expresando: "La alta misión de conciliar los-  
intereses de la familia que en un momento dado al entrar en con-  
flicto amenazan su estabilidad, requieren de la intervención y -  
cuidado de técnicos especializados en esa materia con la expe---  
riencia suficiente como para salvaguardar la integridad de la fa-  
milia y con ello fortalecer la base de una sociedad, que como la  
nuestra propende al desarrollo armónico de todos los niveles.

(2).

El decreto correspondiente fué publicado por el Ejecu-  
tivo en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de marzo de  
1971, entrando en vigor 90 días después.

---

(2).- Informe de Labores correspondiente a 1971, rendido por el-  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito-  
Federal, México, p. 4.

Respecto de los artículos mencionados al inicio de este capítulo, el segundo se modificó en su fracción IV, quedando de la siguiente manera:

IV.- Por los Jueces de lo Familiar; el 5o, cambió el nombre de los partidos judiciales por numeros del Primero al Cuarto, con el mismo orden que estaban señalados, suprimiéndose, en el primero, la mención de Ciudad de México y poniéndose en su lugar las delegaciones en que está dividida, o sea Cuahutémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, y Venustiano Carranza, el 45 se reformó en el sentido de que entre las cinco primeras salas, -- unas conocerían de cuestiones civiles y otras de cuestiones familiares, según lo determinará discrecionalmente el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; los artículos 53 y 58 sufrieron modificaciones importantes.

En el primero, se exceptúa de la competencia de los Jueces de lo Civil todas las cuestiones familiares; y en el segundo, en lugar de Jueces Pupilares se habla de Jueces de lo Familiar, competentes para conocer los asuntos que antes veían los dos mencionados.

En la fracción II se hace una enumeración que antes no existía y respecto de los juicios sucesorios, quedan suprimidas las limitaciones por razón de la cuantía.

En la misma fecha se publicaron las reformas al Código

Civil y al Código de Procedimientos Civiles, mismas que tuvieron como único objetivo establecer la concordancia entre estos ordenamientos y la Ley Orgánica respectiva.

En uso de las facultades contenidas en los artículos - 28-1 , 45, 51 y 55 de la Ley Orgánica, así como las contenidas - en los artículos 2o, a 5o, transitorios del Decreto de referen-- cia, el Tribunal en Pleno acordó el 16 de junio de 1971, lo si-- guiente.

1.- que, a partir de esa fecha, la Segunda Sala pasa-- ría a ser la única sala de lo Familiar, quedando las cuatro res-- tantes como Salas de lo Civil.

2.- La creación, desde ese día, de Juzgados de lo fami-- liar, para cuyo efecto se transformaron los tres juzgados pupi-- lares, (dos correspondientes a la Ciudad de México y el otro, -- llamado foráneo, a los restantes Partidos Judiciales) y los Juz-- gadores Primero y Décimo Segundo de lo Civil en Juzgados de lo - Familiar, los Juzgados Civiles del Segundo y Cuarto Partido Judi-- ciales se convirtieron en Juzgados Mixtos de lo Civil, de lo Fa-- miliar y previa la autorización del Ejecutivo, se crearon dos - nuevos juzgados en esta materia, el Sexto en el Primer Partido- Judicial.

Es oportuno señalar que, en Coyoacán continuó actuando

como Juzgado de lo Familiar, el Pupilar Foráneo que ahí estaba -  
ubicado, quedando en el Primer Partido Judicial los dos Juzgados  
nuevos, que fueron el tercero y el antes mencionado sexto.

El intercambio de expedientes entre los Juzgados de lo  
Civil y los de lo Familiar, en la práctica se tradujo, por lo -  
que se refiere al Primer Partido Judicial, en lo siguiente: Mien-  
tras los asuntos civiles y mercantiles que se tramitaban en los-  
Juzgados Primero y Décimo Segundo de lo Civil se repartieron en-  
tre los treinta y dos juzgados que continuaron conociendo de di-  
chas materias, los negocios familiares que se llevaban ante és--  
tos se distribuyeron en cinco Juzgados de lo Familiar (el Prime-  
ro no recibió ningún expediente); los cuales iniciaron sus labo-  
res con un número crecidísimo de expedientes desconocidos y en -  
muchos casos voluminosos que era necesario estudiar, acordar y -  
notificar o remitir al archivo. Como, además, ingresaron una --  
gran cantidad de asuntos nuevos, los juzgados se sobrecargaron -  
de trabajo, agravándose la situación por el hecho de que, en los  
juzgados que habían sido Pupilares se carecía de experiencia en-  
la tramitación de asuntos contenciosos familiares.

En estas condiciones, el comienzo de la justicia fami-  
liar fue desalentador; pues, el rezago, la lentitud, las fallas-  
y los abusos resultaron inevitables. Y aunque se realizaron es-  
fuerzos denodados para superar ese estado de cosas, contándose -  
con la comprensión y el apoyo de los litigantes, el descontento-  
era notorio.

1972.

En virtud de esta situación, resultaba indispensable - crear más Juzgados en materia familiar, por lo que se hicieron - las gestiones necesarias ante el Presidente de la República, -- aprovechándose la ocasión para solicitarle se aumentara el número de Juzgados de lo Civil y Penales. La petición fue resuelta - favorablemente y así: En sesión celebrada el 25 de septiembre -- y por haberse logrado previamente del Departamento Federal la ampliación presupuestal indispensable, el Tribunal Pleno, con fundamento en las facultades que al respecto le otorga su Ley Orgánica, decretó la creación de ocho Juzgados de lo Familiar y cinco Penales más en el Distrito Federal, condicionando los efectos de esa ampliación al presupuesto y la iniciación de funciones de esos nuevos órganos jurisdiccionales, a la entrega que debiera - hacer el propio Departamento de los locales funcionalmente adaptados y el mobiliario indispensable para la instalación de dichos Juzgados.

En la diversa sesión efectuada el día 26 de octubre y obtenida también previamente la ampliación presupuestal respectiva, el propio Tribunal, con idéntica base legal, decretó la creación de ocho Juzgados Civiles más en el Distrito Federal, bajo - las mismas condiciones.

Así mismo, se reformó la Ley Orgánica a efecto de --- crear tres Salas más, una de lo Familiar, otra de lo Civil y la-

tercera Penal, así como otra Plaza de Magistrado Supernumerario, con lo que ascendió el número de éstos a cuatro.

Como puede verse, los logros fueron impresionantes - (aquí procede hacer un paréntesis para señalar el gran interés - que demostró el Presidente Luis Echeverría por la administración de justicia, habiendo recibido la del Distrito Federal, durante su régimen, un impulso sin precedentes en el aspecto material; - aunque es de lamentarse que, en otros renglones, algunas de las medidas adoptadas no rindieran los frutos deseados e incluso resultarán nocivas o perjudiciales, según se verá después). Sin embargo, a pesar de la urgencia que el caso requería, debido a - carencias presupuestarias y a la falta de locales, esta disposición tardó año y medio para hacerse efectiva; pues, hasta el 25- de marzo de 1974 comenzaron a funcionar las Salas y Juzgados de nueva creación, obteniéndose de inmediato resultados positivos - en materia familiar; vinieron a desahogar considerablemente el - abrumador trabajo existente; mejorando aún más la situación al - quedar concentrados los catorce Juzgados en el Conjunto Pino Suárez, según hizo ver el Presidente del Tribunal en su informe de labores correspondiente a 1975, aunque es de observarse que los juzgados creados inicialmente continúan recibiendo mayor número de asuntos.

1973.

En este año por iniciativa Presidencial se reformó el-

Código de Procedimientos Civiles en varios aspectos; destacando la supresión del Juicio Sumario, derogándose los artículos 430 a 442 que lo regulaban; la transformación de los juicios Ejecutivo Rescisorio, Hipotecario y de Desahucio en especiales; la modificación del Juicio Ordinario, que se estableció como Juicio único, presentando en la actualidad las características siguientes:

Se conceden nueve días al demandado para producir su contestación; una vez que se fije la litis, se abrirá un período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales comunes para ambas partes, debiendo resolver el Juez al día siguiente de que termine dicho período que pruebas se admiten sobre cada hecho, fijándose para su desahogo la forma oral, el cual tendrá lugar en una audiencia que debe celebrarse dentro de los 30 días que siguen al auto admisorio; pero que es susceptible de suspenderse si no están preparadas todas las pruebas, desahogando las que sí lo están y señalando fecha dentro de los 15 días siguientes para la recepción de las que hayan quedado pendientes. Al concluir el desahogo de las pruebas se abrirá el período de alegatos, con lo que concluirá la audiencia, disponiendo el Juez de un plazo con ocho días para dictar resolución, el cual se ampliará por otros ocho días en caso de tener que examinar documentos voluminosos.

En materia de recursos, se suprimió la apelación en el efecto preventivo, aún cuando quedaron subsistentes algunos artículos que la mencionan; la apelación extraordinaria debe tramitarse actualmente en forma de Juicio Ordinario, en lugar de se--

guirse sumariamente como se hacía antes; y por último, se limitó a las sentencias definitivas la recepción de pruebas en segunda instancia, modificándose ligeramente el trámite respectivo, - (Arts. 706, 707, 708, y 711).

El objeto de estos cambios fué establecer una justicia más pronta y expedita; pero ha sido objeto de duras críticas, señalando quienes las hacen que los juicios son más dilatados y se ha entorpecido la celeridad en la administración de justicia, habiendo obrado el Legislador apresuradamente, sin sentido crítico y con desconocimiento de nuestro medio judicial; indicándose, -- también, la necesidad de dar facultades al poder Judicial para intervenir en el proceso legislativo, requiriendo el Código una modificación a fondo y no simples parches, que lejos de mejorar la administración de justicia la entorpecen y hacen confusa; y

En materia familiar, sufrió reformas de gran importancia y otras de menor trascendencia, enumerándose, todas a continuación.

1.- Se modificaron los artículos 209, suprimiendo el consentimiento del marido para la permanencia de la mujer en el domicilio conyugal en caso de separación; y el 213, para el efecto tramitar en la vía incidental cualquier reclamación de los consortes sobre el depósito, en lugar de hacerse en los términos del numeral 432 del mismo ordenamiento.

2.- Se modificó substancialmente el procedimiento para declarar la interdicción de una persona por causa de demencia.

3.- La reforma más importante, fué la creación del Título Décimo Sexto, cuyo capítulo único se denomina "de las Controversias de Orden Familiar", elevándose a la categoría de orden público los problemas relativos y facultando al Juez para intervenir de oficio en los mismos, a fin de proteger a la familia y a sus miembros.

1974.

El 25 de marzo empezaron a funcionar los nuevos Juzgados y Salas, designándose a la Décima y Décimo Primera de éstas, para conocer en segunda instancia a las cuestiones familiares.

1975.

Como ya se ha indicado, en este año se modificaron diversos ordenamientos legales con el propósito de igualar plenamente al hombre y a la mujer, en el aspecto procesal se hicieron las siguientes reformas:

1.- Se modificaron los artículos 544-II, 675 y 938 II, sustituyendo el término mujer por el de cónyuge.

2.- Se suprimió en el artículo 904-III la preferencia-

que se daba a los varones y a los ascendientes por parte del padre para el nombramiento de tutor interino, concediéndose facultades al Juez para resolver según las circunstancias.

3.- Se adicionó el siguiente párrafo al artículo 939: El menor de edad que deseando contraer matrimonio necesite acudir a la autoridad competente para suplir el consentimiento de sus padres, puede solicitar al Juez determine sobre su custodia.

4.- Quedó suprimido el depósito de personas como acto-prejudicial y se transformó radicalmente el procedimiento para la separación de los cónyuges, modificándose todo el capítulo -- tres del título quinto que lo regulaba. Todos los artículos integrantes de dicho capítulo sufrieron modificaciones e incluso el 218 y el 219 fueron derogados, aunque gran parte de las disposiciones contenidas en los mismos simplemente cambiaron de lugar. Actualmente el Juez no necesita intervenir personalmente -- para depositar a la mujer, o restituirla al domicilio conyugal -- en caso de no haberse presentado la demanda dentro del término -- de ley.

En el primer supuesto, bastará con dictar las disposiciones pertinentes, a fin de que se realice materialmente la separación; y en el segundo, quien se haya separado (puede ser cualquiera de los cónyuges) tiene obligación de regresar al domicilio conyugal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al au-

to que mande cesar los efectos de la separación.

La reforma comentada tiene gran trascendencia e indirectamente coayudará a una mejor administración de justicia, -- pues el tiempo que el Juez perdía en las diligencias de depósito ahora podrá emplearlo en la resolución de un mayor número de -- cuestiones. Habrá quienes opinen no haberse cambiado nada realmente, puesto que en la práctica eran los actuarios o cuando mucho los secretarios de Acuerdos quienes realizaban estas diligencias; pero dicha objeción no es válida, pues por un lado existen Jueces que cumplen estrictamente con su deber y las realizaban personalmente; y por otro, siempre existía la posibilidad de verse obligados a efectuarlas.

En lugar de los diez días concedidos anteriormente para presentar la demanda o acusación, actualmente se establece un término de quince días, prorrogable una sola vez por otros quince días.

Se eliminó la disposición de que, en caso de desacuerdo sobre el cuidado de los hijos, los menores de siete años quedarían al cuidado de la madre, concediéndoseles, en la actualidad, facultades al juez para decidir al respecto, según las circunstancias del caso.

Cualquier inconformidad de alguno de los cónyuges sobre las medidas decretadas se tramita ahora en términos del ar--

título 942 y siguientes?, en tanto que antiguamente se decidía en forma incidental.

1976.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de diciembre de 1975, en vigor treinta días después, se hicieron tres importantes modificaciones a la Ley Orgánica.

1.- Fueron suprimidos los partidos judiciales, existiendo en lo sucesivo un sólo partido judicial, con la extensión y límites marcados en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, debiendo numerarse progresivamente, según lo determinara el Pleno del Tribunal, los Juzgados de lo Civil, de lo Familiar y Penales existentes en los antiguos partidos Segundo, Tercero y Cuarto, Indudablemente esta medida redundará en una más rápida administración de justicia, puesto que con ella se eliminaron los gastos y los trámites, muchas veces tardadísimos, de los exhortos, que tenían que girarse para la práctica de algunas diligencias, emplazamiento principalmente. Y también mejorará la situación en cuanto al fondo, sobre todo en Coyoacán, Alvaro Obregón y Xochimilco, ya que las partes, ni los postulantes tendrán que sufrir los problemas que se originaban ante la imposibilidad de elegir el Juzgado para tramitar su asunto; o si llegaban a tener alguna dificultad con el titular o el resto del personal de esos tribunales.

2.- Se aumentó la competencia de los Juzgados de Paz - en Materia Civil hasta \$5,000.00 convirtiéndose además los Juzga dos de Paz Civiles (los llamados Foráneos) en Mixtos de Paz, que dando numerados del décimosexto al trigésimosexto.

Sobre todo en materia mercantil, los asuntos menores - de \$5,000.00 pesos son muy numerosos, y como cada Juzgado de Paz sólo tiene competencia dentro de la Delegación Política en la - que se halla ubicado, los abogados se verán obligados a litigar- en todo el Distrito Federal.

3.- Quedaron suprimidos los juzgados mixtos menores, - derogándose los artículos 84 a 89 que a ellos se referían, facul tándose al Pleno del Tribunal para determinar su transformación- de Juzgados de lo Civil o de lo Familiar.

En uso de las facultades concedidas, el Pleno del Tri- bunal Superior de Justicia, por acuerdo de fecha 23 de enero de- 1976, decidió que los ocho juzgados Mixtos Menores existentes se transformaran en juzgados de lo Familiar, quedaran ubicados en - las Delegaciones Políticas de Villa Alvaro Obregón, Coyoacán, Xo chimilco, Ixtapalapa, Iztacalco, Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero, Atzacapotzalco y Miguel Hidalgo, numerándolos en el orden señalado del décimo quinto al vigésimotercero, quedando adscri- - tos a la Décima Sala los Juzgados 160, 180, 190, y 200, y a la - Décimo Primera los restantes.

Consideró muy atinada la determinación de convertir en Juzgados de lo Familiar, los suprimidos Juzgados Mixtos Menores; pero estimo desafortunada la orden de diseminarlos por todo el Distrito Federal; pues, independientemente de otras consideraciones, la disposición comentada no tomó en cuenta las ventajas obtenidas con la concentración de los Juzgados, señaladas por el propio Presidente del Tribunal en su informe de labores correspondiente a 1975.

Es de justicia hacer notar que el Tribunal tomó esta medida por condescender con el Presidente de la República; pero, en realidad no estuvo de acuerdo con ella, habiéndoselo manifestado así en dos ocasiones al Ejecutivo, expresando las razones de ello. Por no tener a la mano los memorandums respectivos, me limitaré a enunciar de memoria dos de ellas; Una, que en el aspecto judicial, salvo contradísimas excepciones, las partes no litigan por sí mismas sino a través de sus abogados, particulares o de oficio; y para éstos representa un grave problema tener que desplazarse por todo el Distrito Federal para la tramitación de los asuntos a su cargo. La otra le sirve de refuerzo; ya en una ocasión, por los años cuarentas, se trató de implantar la desconcentración judicial, habiéndose tenido que dar marcha atrás, porque las personas simplemente no iban a dichos juzgados originando un gran desperdicio de recursos humanos y económicos.

Haciendo hincapié en el primer argumento; la descon-

centración judicial, habiéndose tenido que dar marcha atrás, por que las personas simplemente no iban a dichos juzgados; origi--- nando un gran desperdicio de recursos humanos y económicos.

Haciendo hincapié en el primer argumento, la desconcentración ha rendido óptimos frutos en materia administrativa fundamentalmente porque los actos a realizar por el ciudadano son - de simple trámite, para los cuales no se requieren conocimientos jurídicos y por tanto, realiza personalmente o valiéndose de -- cualquier persona sin ninguna característica especial, no teniendo tampoco necesidad de efectuar tales actos en un día o a una hora determinada; en concreto, basta con disponer de tiempo para hacerlo.

Por ello, al aumentar el número de oficinas y acercarlas al causante, éste se benefició con un considerable ahorro de tiempo y de molestias; el Estado, por su parte, obtuvo un aumento en las recaudaciones, quedando ambos satisfechos.

Pero. en la administración de Justicia, las cosas son muy distintas. En esta materia se necesita, en cuanto a los ór-- ganos de la jurisdicción, que existan en número suficiente, con el elemento humano honesto, capaz y justo; por lo que toca a los abogados, los interesados buscan a los de su confianza y son éstos quienes deciden el Juzgado para promover, el cual eligen, - además de por las características de quienes lo integran, punto-

muy importante (y aquí se pueden señalar otras diferencias con la administración, pues en ésta las relaciones son totalmente imper-  
sonales), por la comodidad en el trámite; y resulta obvio que, -  
mientras mayor sea el número de sitios donde se le obligue a des-  
plazarse, mayor tiempo perderá en hacerlo, en detrimento de la -  
atención y estudio de los asuntos.

Vemos pues que, en los nuevos juzgados, incluyendo los  
tres ya existentes, el número de asuntos es mucho muy inferior -  
al de los demás; y aun considerando que los seis de auténtica -  
nueva creación comenzaron a trabajar hasta el mes de febrero de -  
1976, la desproporción resulta notable, así que, de continuar --  
igual la situación, es deseable que el Pleno del Tribunal, en --  
uso de la facultad que le confiere la fracción XVI del artículo-  
28 de la Ley Orgánica, decida establecerlos todos en un solo lu-  
gar, pues no tiene caso la subsistencia de una disposición que -  
en nada favorece la buena administración de justicia.

Existiendo también notables diferencias en cuanto al--  
volumen de asuntos en los juzgados que están concentrados, ello,  
forzosamente, conduce a pensar en que esta sola medida no sería-  
suficiente y se impone reforzarla con otras; el turno forzoso, -  
por ejemplo. La cuestión tiene muchos aspectos que ameritan un -  
trabajo especial, así que por ahora me concreto a hacer la obser-  
vación sin entrar a su estudio.

Para su mejor captación, se hace la expresión gráfica-

de las reformas . .

### 3.- Panorama Actual.

1.- Por lo que se refiere al aspecto orgánico, existen en el Distrito Federal veintitrés Juzgados y dos Salas de lo Familiar, de los primeros, catorce se encuentran concentrados en el Conjunto Pino Suárez y nueve distribuidos en la entidad.

Los Jueces del Registro Civil ejercen jurisdicción en materia familiar, en el caso del divorcio por mutuo consentimiento a que se refieren los tres primeros párrafos del artículo 272 del Código Civil.

Se eliminaron las diversiones territoriales, existiendo actualmente un solo partido judicial en el Distrito Federal.

2.- En el aspecto procesal, los asuntos familiares pueden tramitarse en la vía ordinaria, en la vía ejecutiva y en la señalada para las controversias de orden familiar, llamada por algunos especial o sumaria familiar, existiendo, además, juicios sucesorios, de divorcio voluntario, diligencias de consignación, actos prejudiciales, providencias precautorias y diligencias de Jurisdicción voluntaria, que tienen su propia tramitación.

El Juicio ordinario se tramitan el divorcio necesario,-

la nulidad de matrimonio, la rectificación de actas del Registro (éstos dos últimos de revisión forzosa por el Tribunal Superior); la investigación de la paternidad y maternidad, el desconocimiento de hijo, la pérdida de la patria potestad, la petición de herencia, la declaración de ausencia y presunción de muerte, la interdicción por causa de demencia, en caso de oposición de parte; la constitución necesaria del patrimonio de familia, si hay contienda, y, en general, todas las cuestiones en que existan intereses opuestos y no tengan señalada tramitación especial.

En la vía ejecutiva se tramitan lo relacionado con el aseguramiento y pago de alimentos fijados con anterioridad, por resolución que ha quedado firme ;

a).- Si no se quiere intentar la vía de apremio;

b).- Cuando por cualquier circunstancia el Juez ante quien se pide la ejecución es distinto del que resolvió;

c).- Cuando la acción se funde en otro documento que traiga aparejada ejecución.

Mediante el procedimiento establecido en el capítulo denominado "De las Controversias de Orden Familiar", se deciden las relativas a los alimentos, en los casos que deban ser fijados por el Juez y se soliciten mediante acción autónoma; la cali

ficación de impedimentos de matrimonio; las diferencias entre marido y mujer sobre la administración de bienes comunes y educación de los hijos; oposición de maridos, padres y tutores; las inconformidades que se planteen respecto de las determinaciones tomadas en las diligencias prejudiciales de separación, conforme a lo establecido en el artículo 214 del Código de Procedimientos Civiles y, en general, todas las cuestiones familiares similares que reclaman la intervención judicial.

En Jurisdicción Voluntaria se tramita el nombramiento de tutores, curadores y discernimiento de los cargos; la enajenación de bienes de menores o incapacitados y la transacción acerca de sus derechos; la adopción, la autorización judicial que soliciten los emancipados por razón del matrimonio para enajenar o gravar bienes raíces o para comparecer en juicio; el permiso para contratar los cónyuges entre sí, obligarse solidariamente uno con el otro, o ser su fiador; la calificación de excusas de la patria potestad, cuando quien deba ejercerla tenga sesenta años cumplidos o por su habitual mal estado de salud, no pueda desempeñar debidamente su cargo; la aclaración de actas del estado civil, cuando se trata de errores gramaticales o mecanográficos o de letras o de palabras concernientes a la real identificación de la persona; la constitución del patrimonio de familia, cuando no hay oposición y el depósito a que se refiere el artículo 939 del Código de Procedimientos Civiles.

Considero que el divorcio voluntario debe estar inclu

do en el capítulo relativo a la jurisdicción voluntaria ; en lugar de regularseles en forma autónoma como se hace en la actualidad, considerándoseles un procedimiento sui generis; pues debe tenerse en cuenta que, como su nombre lo indica, no existe con--tendencia alguna entre los cónyuges divorciantes a quienes la Ley -concede amplia libertad para disolver la sociedad conyugal, si -bajo ese régimen se casaron; de donde tenemos que la intervención judicial para disolver el vínculo, es por la existencia de hijos menores del matrimonio (recordemos el divorcio administrativo), -y la intervención en estos casos del Ministerio Público, es precisa y únicamente para defender y vigilar queden debidamente pro--tegidos dichos menores, tanto en lo personal como económicamente.

En estas condiciones es de observarse, por una parte, -que en las diligencias de jurisdicción voluntaria, tendrá inter--vención el ministerio Público cuando los actos se refieran a la--persona o bienes de menores o incapacitados (artículo 859-II); y por otra, la tramitación en esta vía de diversas cuestiones que--afectan en su persona o en sus bienes a dichos menores, como la--tutela, la adopción, etc; así pues, el divorcio judicial por mu--tuo consentimiento no tiene características que lo hagan esen--cialmente diverso de los demás actos regulados en la jurisdicción voluntaria, por lo que, repito, debe estar incluido en este títu--lo.

Las sucesiones son testamentarias o intestamentarias; -teniendo en común que, en ambas se formarán cuatro secciones, a-

saber: La primera o de sucesión; la segunda, de inventarios; la tercera, de administración y la cuarta de participación; acumulándose a dichos juicios, en cualquiera de los dos casos, los -- pleitos ejecutivos incoados contra el finado, antes de su fallecimiento; las demandas ordinarias ejercitando acción personal -- contra el finado, pendientes en primera instancia; los pleitos -- incoados contra el mismo por acción real que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar de ubicación de la cosa inmueble, o donde se hubieran hallado los muebles materia del litigio, o todas las demandas ordinarias ejecutivas dirigidas contra los herederos del difunto en su calidad -- de tales, después de denunciado el intestado; los juicios seguidos por los herederos deduciendo la acción de petición de herencia, ya impugnando el testamento o la capacidad de los herederos presentados o reconocidos, o exigiendo su reconocimiento, siempre que esto último acontezca antes de la adjudicación, las acciones de los legatarios reclamando sus legados, siempre que sean posteriores a la facción de inventarios y antes de la adjudicación, -- excepto los legados de alimentos, de pensión, de educación y de uso o de habitación.

La diferencia fundamental entre los juicios sucesorios es que, en un caso, existe testamento y en el otro no, heredando entonces los parientes que corresponda, la esposa o la concubina y a falta de ellas, la Beneficencia Pública, conforme a las bases establecidas en el Código Civil.

También en materia familiar se pueden promover diligencias de consignación; por ejemplo de pensiones alimenticias, en cuyo caso se procederá conforme al capítulo IV del título Quinto del Código de Procedimientos Civiles.

Igualmente, puede realizarse la separación de los cónyuges como acto perjudicial, en cuyo supuesto deberá actuarse al tenor de lo establecido en el capítulo III del citado título del Código de Procedimientos Civiles.

Así mismo, puede solicitarse el arraigo y el secuestro de bienes, que son las providencias precautorias establecidas en la Ley Adjetiva Civil; al arraigo procede en cualquier clase de juicios; el secuestro de bienes es más raro, dada la naturaleza de los asuntos familiares; pero puede darse en los casos de legado sobre dichos bienes y, fundamentalmente, en asuntos de alimentos.

## CONCLUSIONES.

1.- Conforme a los avances obtenidos en la producción de medios de subsistencia, se distinguen tres períodos en la evolución de la humanidad; salvajismo, barbarie y civilización.

2.- Durante las dos primeras etapas, la gens es base de la organización social, el sistema de propiedad es comunista y en un principio la división del trabajo sólo existe entre los dos sexos; el hombre se ocupa de conseguir el alimento y la mujer cuida la csa, guisa, hila y cose.

3.- Mientras el trabajo femenino tuvo importancia social y la filiación se establecía por línea materna, las mujeres gozaron de gran estimación y preponderancia en la sociedad.

4.- Al desarrollarse la producción en todos los ramos aumenta la riqueza y los bienes comunes pasan a ser de propiedad particular, perteneciendo por su propia naturaleza a los hombres únicamente el trabajo masculino es importante, el de la mujer deja de ser socialmente útil. El hombre ocupa entonces un sitio -- privilegiado.

5.- Con el propósito de establecer en forma indubitable la paternidad y en virtud de su poderío económico, el hombre adquiere también supremacía dentro de la familia, sojuzgando a la mujer y a los hijos.

6.- Durante mucho tiempo las mujeres fueron consideradas inferiores a los hombres y se les mantuvo sujetas al trabajo doméstico, negándoseles toda posibilidad para realizar otras labores y la oportunidad de prepararse y desarrollar sus capacidades; actualmente, en los países desarrollados se han reincorporado el trabajo productivo social; y en México se tiende a lograr una mayor participación de ellas en todos los procesos económicos del país.

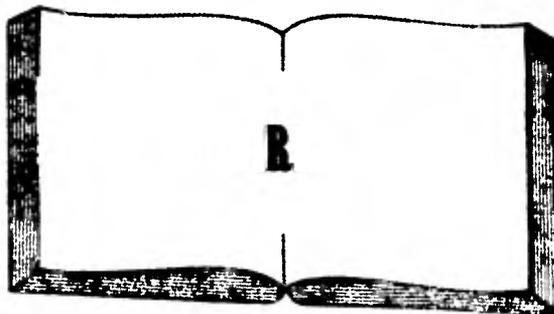
7.- La liberación económica obtenida por las mujeres, ha traído como consecuencia su igualdad jurídica y social con los hombres, modificando radicalmente las relaciones familiares.

B I B L I O G R A F I A            G E N E R A L .

- 1.- Becerra Bautista José, El Proceso Civil en México, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1974.
- 2.- Cruz Morales Carlos Abelardo, La Capacidad en Derecho Privado y la Reforma al Artículo 34 Constitucional tesis de Licenciatura en la Facultad de Derecho de la UNAM, México, 1970.
- 3.- Engels Federico, el Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Editorial Progreso, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú, sin fecha de Edición.
- 4.- Everardo Arvelo Nelson, Implicaciones Jurídicas derivadas de la Reforma al Código de Procedimientos Civiles, Conferencia-pronunciada en el Palacio de Justicia del Distrito Federal - el mes de octubre de 1974.
- 5.- Guítron Fuentevilla Julián, Derecho Familiar, Publicidad y - Producciones Gama, S.A., México, 1972.
- 6.- Hidalgo Luis de la, Presencia de la XLVIII Legislatura en la vía Nacional, Libro 2o, Cámara de Diputados, 1973.
- 7.- Karataev Rindinoa, Stepanov y otros, Historia de las Doctrinas Económicas, México, 1964.
- 8.- Leon Orantes Gloria, Motivación y trascendencia de las Reformas al Código Civil con vista a una efectiva integración familiar, Conferencia sustentada el 4 de marzo de 1975, Publicada en el tomo 157 de Anales de Jurisprudencia, correspondiente al último trienio de 1975.
- 9.- Linner Birgitta, La Revolución Sexual en Suecia, Rodolfo Alonso Editor S. de R.L., Buenos Aires, 1971.
- 10.- Mendieta y Nuñez Lucio, El Derecho Social, Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.
- 11.- Muñoz Luis, Derecho Civil Mexicano, tomo I, Introducción, -- parte General, Derecho de Familia, Ediciones Modelo, México, 1971.
- 12.- Pérez Carbajal Hilda, Evolución Histórica de los Derechos Familiares de la Mujer, Tesis de Licenciatura de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, 1975.
- 13.- Rojas Roldan Abelardo, La Filiación y las calificaciones infamantes a los hijos , México, sin Editorial ni fecha de Edición , México.

- 14.- Sánchez Medel Ramón, La Reforma de 1975 al Derecho de Familia, 2a. Edición, distribuido por Editorial Porrúa, S.A., - México, 1975.
- 15.- Spota Alma Luisa, La Igualdad Jurídica y Social de los Sexos Editorial, Porrúa, S.A., México, 1967.
- 16.- Sverldoy G, Fundamentos del Derecho Soviético, Publicación de la Academia de Ciencias de la URSS, traducción del Ruso al Español por José Echenique, Moscú, 1962.
- 17.- Trueba Urbina Alberto, La Primera Constitución Político-Social del Mundo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971.
- 18.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972.

# TESIS



Tesis por computadores

Medicina 25 Local 2  
Tel. 550-87-98

Frente a la Facultad de Medicina  
Ciudad Universitaria